



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/21	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	3 de agosto de 2023
Duración	Desde las 10:15 hasta las 11:00 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Pedro Bueno Flores

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	Antonio Marí Marí	SÍ
██████████	David Márquez Boza	SÍ
██████████	Eva María Prats Costa	SÍ
██████████	Josefa Torres Costa	SÍ
██████████	Marcos Serra Colomar	SÍ
██████████	María Ribas Boned	SÍ
██████████	Miguel Tur Contreras	NO
██████████	Neus Mateu Roselló	SÍ
██████████	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 2311/2014. Prórroga para finalización de las obras para construcción de



vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico.

En el expediente 2311/2014 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por los señores a los Señores [REDACTED] y [REDACTED], (con DNI [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, (actualmente titular de la misma el señor [REDACTED], con NIF [REDACTED]), para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, de este municipio, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015 y acordada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 0324, de fecha 8 de febrero de 2017 así como autorizadas como han sido las modificaciones en el transcurso de las obras mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2022, solicitado como ha sido prórroga para la finalización de las referidas obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha fecha 9 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga los señores a los Sres [REDACTED] y [REDACTED], (con DNI [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico modificado sin visar con RGE 23950 de 19.12.2014, redactado por los arquitectos Javier Planas Ramía y el señor Jose Torres Torres.

Segundo.- En fecha 2 de diciembre de 2015, se presenta mediante registro núm. 18519, de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud con visado n.º 13/01446/15 de fecha 03 de noviembre de 2016, redactado por el arquitecto José Torres Torres y, en fecha 8 de febrero de 2017, se dicta Decreto núm. 0324 por el que se acuerda la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2015.

Tercero.- Obra en expediente 4047/2020, Decreto núm. 2294 de 20 de julio de 2021 por el que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia en favor del señor [REDACTED] con DNI [REDACTED].

Cuarto.- En fecha 14 de septiembre 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto "MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRA DEL EXPTE 13/01446/15 PROYECTO DE EDFICACION, POLG 15, PARC 70 (Matriz), SAN MATEO, SANT ANTONI", redactado por el Arquitecto José Torres Torres, VISADO 27/07/2022-13/01075/22. Ampliación de PEM: 172.000 euros para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, de este municipio, con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015, con indicación de que que el plazo máximo para la finalización de las obras sería el 12 de noviembre de 2022, fecha en la que se cumple la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada, recordando el derecho a obtener prórroga, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Quinto.- En fecha 10 de noviembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-7950, se solicita prórroga para la finalización de las obras invocando una serie de motivos acaecidos durante la ejecución de las obras como justificación de tal solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y **desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución** o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, “Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.”

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

- La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de vigencia temporal de la licencia finalizaba en fecha 12 de noviembre de 2022 según se indicó en el acto de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras y la prórroga se solicitó en fecha 10 de noviembre de 2022, dentro del plazo de final de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo



inicialmente otorgado, esto es, si el plazo otorgado en la licencia era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2223 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3158 de 20 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- CONCEDER al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] **prórroga de la licencia urbanística** para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany **por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras referidas** por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR a los interesados, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 13 de noviembre de 2022 **el cual vencerá el 13 de mayo de 2024**, **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución a los interesados con indicación de los recursos pertinente.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

2. Expediente 5841/2016. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para para reforma de vivienda unifamiliar.

En relación con el expediente 5841/2016 relativo a la licencia urbanística otorgada a A LIST PROPERTIES S.L. con CIF núm. B57487258 para reforma de vivienda unifamiliar situada en polígono 6 parcela 36, Forada, de Sant Antoni de Portmany, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 según proyecto básico, declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 1291 de 20 de mayo de 2020, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local, acuerda conceder a A LIST PROPERTIES S.L. licencia urbanística para reforma de vivienda unifamiliar situada en Polígono 6 parcela 36, Forada, de Sant Antoni de Portmany.



Segundo.- En fecha 20 de mayo de 2020, mediante Decreto núm. 1291 se declara la adecuación del proyecto de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar situada en Polígono 6 parcela 36, Forada, de Sant Antoni de Portmany, Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y planos adicionales del proyecto ejecutivo, con visados n.º 13/00280/20 y 13/00391/20, redactados por el arquitecto Abraham Ariel Arenoff.

Tercero.- En fecha 1 de febrero de 2023 se presenta por el señor [REDACTED] Con D.N.I. [REDACTED], en representación de A LIST PROPERTIES S.L instancia solicitando certificado municipal de final de obra del expediente municipal 5841/2016-Reforma de vivienda unifamiliar aislada, ubicación en la Parcela 36, Polígono 6, del T.M de Sant Antoni de Portmany aportándose Documento de descripción de modificaciones introducidas durante las obras así como planos de estado final de obras donde se reflejan las modificaciones introducidas, redactado y suscrito por el arquitecto director de obra Abraham Esteban Ariel Baranoff, el cual se aporta visado por el COAIB n.º 13/00116/23 de fecha 30/01/2023. (en expediente 603/2023)

Cuarto.- En expediente 603/2023, con fecha 4 de abril de 2023 con registro núm. 2023-S-RE-2403 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra.

- En fecha 17 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4120 y en fecha 21 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5182 se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente

Quinto.- En fecha 19 de julio de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en 20 de diciembre de 2019 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo



referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3239 de 26 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documento de descripción de modificaciones introducidas durante las obras así como planos de estado final de obras donde se reflejan las modificaciones introducidas, redactado y suscrito por el arquitecto director de obra Abraham Esteban Ariel Baranoff, el cual se aporta visado por el COAIB n.º 13/00116/23 de fecha 30/01/2023 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada en fecha 20 de diciembre de 2019 para reforma de vivienda unifamiliar situada en Polígono 6 parcela 36, Forada, de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuestado previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 19 de julio de 2023	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 307/2021. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de edificio plurifamiliar con local en suelo urbano.

En relación con el expediente 307/2021, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]; representando al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] de licencia urbanística para la demolición de edificación existente y local comercial y construcción de edificio plurifamiliar en la calle Vara de Rey n.º 1, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 22 de enero de 2021 y mediante registro de entrada electrónico número 2021-E-RE-276 la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], representando al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], presenta solicitud de licencia urbanística para la (i) demolición de un edificio con local y viviendas situado en la calle Vara de Rey n.º 1 T.M. Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto Demolición de edificio situado en la calle Vara de Rey 1, T.M. Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecta Alicia Medina Vargas colegiada COAIB nº 500,399; con fecha de visado por el COAIB 21/01/2021 y nº 13/00056/21. y documentación adjunta y (ii) proyecto básico de construcción de edificio plurifamiliar en la misma ubicación redactado por el arquitecta Alicia Medina Vargas colegiada COAIB nº 500,399 sin firmar.

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2021 se emite informe jurídico con el procedimiento y normativa de aplicación.

Tercero.- En fecha 9 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que al otorga al interesado licencia urbanística para la demolición de un edificio con local y viviendas situado en la calle Vara de Rey n.º 1 T.M. Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Demolición de edificio situado en la calle Vara de Rey 1, T.M. Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecta Alicia Medina Vargas colegiada COAIB nº 500,399; con fecha de visado por el COAIB 21/01/2021 y nº 13/00056/21.

Cuarto.- En fecha 2 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-3161 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma fecha.

- En fecha 22 de mayo de 2023, mediante instancia núm. -2023-E-RE-4221 se aporta por el interesado - "Proyecto Básico Modificado de Edificio de local comercial y 3 viviendas en Calle Vara de Rey nº1", memoria y planos y demás documentación adjunta.

Quinto.- En fecha 1 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-3161 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 31 de mayo de 2023.

- En fecha 15 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4992 el interesado presenta la siguiente documentación; (i) Nueva memoria de Proyecto básico. (ii) Planos de Proyecto básico; (iii) Gestión de residuos.

Sexto.- En fecha 21 de julio de 2023 los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios el señor Miguel Hernández Ramón) emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

Séptimo.- En fecha 26 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5959 se aporta por el interesado presupuesto de ejecución material actualizado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:



- a) Lindes con espacio público.
- b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.
- c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.
- d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.
- e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

- a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.
- b) Abastecimiento de agua.
- c) Suministro de energía eléctrica.
- d) Alumbrado público.
- e) Saneamiento de aguas residuales.”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente



Abastecimiento de agua.	x		Conexión prevista en proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alumbrado público.	x		Conexión prevista en proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Según PGOU
Cesiones para viales		x	No hay cesiones

Como se ha expuesto, la parcela ostenta la condición de solar; y analizado el proyecto básico presentado, éste cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos. En lo que respecta a la actividad, obra en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos que se adjunta, cumpliéndose con la normativa de aplicación.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3331 de 28 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] **licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar con local comercial** en la calle Vara de Rey n.º 1, Sant Antoni de Portmany según "Proyecto básico de un edificio de local comercial y tres viviendas en C/ Vara de Rey 1; redactado y firmado digitalmente (15/06/2023) por Alicia Medina Vargas, arquitecta del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears y documentación adjunta, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia. **SE DEBERÁ** acompañar al proyecto de ejecución, **el certificado final de obra de correcta ejecución de la demolición** autorizada por Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2022 todo lo cual será expresamente verificado por este Ayuntamiento.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202100866/0	Tasa por Licencia Urbanística	1.273,09 euros (pagada)
202305801/0	Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras	3.740,00 euros (pendiente)



Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 21 de julio de 2023	[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expediente 215/2021. Otorgamiento de licencia urbanística para edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en suelo urbano según básico modificado y de ejecución.

En relación con el expediente número 215/2021 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la mercantil BENIMUSA TRADE S.L. con CIF núm. B0794014 para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento y piscina en C/ Encant, nºs 30 y 32 de Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2022 al proyecto básico y, presentado como ha sido proyecto básico modificado y de ejecución, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil BENIMUSA TRADE S.L. con CIF núm. B0794014 licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento y piscina en C/ Encant, nºs 30 y 32 de Sant Antoni de Portmany según (i) "PROYECTO BÁSICO DE 12 VIVIENDAS PAREADAS, GARAJE Y PISCINAS", firmado por los arquitectos Antonio Matías Del Vas Monasterio y Marta Matías Rodríguez, fecha 21/11/2021. Presupuesto PEM 1.451.737,70 euros. Y (ii) "*Documentación técnica: Anexo II de la Ley de Actividades 7/2013*" firmado digitalmente por los arquitectos Antonio Matías Del Vas Monasterio y Marta Matías Rodríguez aportada mediante registros núm. RGE 2022-E-RE-8200 y 2022-E-RE-81.

Segundo.- En fecha 6 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5512 se presenta proyecto titulado "Proyecto Básico y de Ejecución", debido a que se presenta refundido y con "pequeños ajustes en el desarrollo de dicho proyecto de ejecución".

Tercero.- En fecha 17 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

Cuarto.- En fecha 18 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en lo que respecta a la actividad, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 152.5 y 6 LUIB establece que:

“5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley.”

Analizada la documentación obrante en el expediente, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el que otorgaba a la interesada licencia de obras de conformidad a proyecto básico, habiéndose presentado en plazo por el interesado proyecto básico y de ejecución el cual presenta ligeras modificaciones respecto del proyecto básico autorizado, analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, que el proyecto de ejecución si bien es desarrollo del proyecto básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2022, con ligeras modificaciones respecto de éste, concluido como ha sido que dichas ligeras alteraciones siguen siendo acordes a la ordenación urbanística de aplicación, procede declarar tal condición y otorgar licencia a la interesada al proyecto básico y de ejecución modificado por ser adecuado a la ordenación urbanística.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé el ejercicio de una actividad de aparcamiento, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas. Una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44, todo lo cual será debidamente indicado al interesado en el acto de otorgamiento de la licencia si se otorga a proyecto básico y ejecución o en el acto que resuelva la adecuación del proyecto de ejecución al básico que se autorice.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de



2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3194 de 21 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la mercantil **BENIMUSA TRADE S.L.** con CIF núm. B0794014 **licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento y piscina** en C/ Encant, nºs 30 y 32 de Sant Antoni de Portmany según proyecto básico modificado y de ejecución titulado PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION DE 12 VIVIENDAS PAREADAS, GARAJE Y PISCINAS", redactado por los arquitectos Antonio Matías Del Vas Monasterio y Marta Matías Rodríguez, VISADO 06/07/2023-13/01078/23. Presupuesto PEM 1.451.737,70 euros. Incluye ESS y documentación técnica del Anexo II de la Ley de Actividades 7/2013, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos

Tercero.- INFORMAR al interesado que **el plazo máximo para iniciar las obras será de 6 meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- INFORMAR al interesado que, respecto de la actividad de aparcamiento objeto de las obras que aquí se autorizan, una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Noveno.- APROBAR la liquidación núm. 202305705 en concepto de tasa por actividad de aparcamiento de importe 500 euros.

Décimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
-------------	---------------------



Informe técnico favorable arquitecto municipal 17 de julio de 2023	[REDACTED]
Informe técnico favorable en materia de actividad de fecha 18 de julio de 2023	[REDACTED]

Décimo primero.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expediente 6894/2022. Otorgamiento de licencia urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente.

En relación con el expediente núm. 6894/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la entidad TUR Y SERRA CONSULTORÍA S.L. con CIF núm. B07887326 en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de diciembre de 2022, mediante instancia núm. 2022-E-RE-9044 la entidad TUR Y SERRA CONSULTORÍA S.L. con CIF núm. B07887326 en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] solicita Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany mediante presentación de Proyecto de Reforma de Vivienda Unifamiliar”, Diciembre de 2022, en Camí de Sa Vorera, polígono 1, parcela 40, redactado por el Arquitecto Jesús Ángel Rodríguez Balaguer, firmado en fecha 13/12/2022. PEM: 93.500,00 euros.

Segundo.- En fecha 19 de enero de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-368 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 16 de enero de 2023.

- En fecha 1 de febrero de 2023, mediante registro núm. -2023-E-RE-785 se presenta cierta documentación en respuesta al requerimiento y en fecha 5 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-3442 se aporta por el interesado (i) “Proyecto de Reforma de Vivienda Unifamiliar”, Marzo de 2023, en Camí de Sa Vorera, polígono 1, parcela 40, redactado por el Arquitecto Jesús Ángel Rodríguez Balaguer, firmado en fecha 26/03/2023. PEM: 93.500,00 euros y (ii) Nota Registral de la FN 3717. RC 07046A001002490001YS, 07046A001002490000TA. Superficie parcela 444m2. Superficie edificación 104,50m2.

Tercero.- En fecha 4 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5442 el interesado aporta informe del Consell d'Eivissa, del Servei de Infraestructures Viàries (Referencia 2023/00010554R) por el que se concluye que el proyecto no tiene afección a viaria de titularidad del Consell d'Eivissa. El 4 de julio de 2023, mediante registro núm. 023-E-RC-5838 tiene entrada en este Ayuntamiento, el referido informe del Servei de Infraestructures Viàries antes referido.

Cuarto.- En fecha 19 de julio de 2023, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver) emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956, y por tanto, se ha de considerar legalmente implantado, aunque en la parcela existen edificaciones ejecutadas sin título habilitante las cuales estarían fuera de ordenación, el proyecto no actúa en ninguna de ellas si bien se propone una medida correctora de demolición de ciertas edificaciones como la Alberca así como el porche que conecta la vivienda con el volumen 2, según informe técnico adjunto.

Resulta a dicha situación de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 LUIB que dispone:

"2. Se considerarán construcciones, edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación los siguientes:

(...)

c) Las edificaciones o construcciones implantadas legalmente en las que se hayan ejecutado obras, de ampliación o de reforma, o cambio de uso sin disponer de licencia o con licencia que haya sido anulada.

*En las edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, en virtud de esta letra c), y **siempre que no afecten a la parte de la edificación o construcción realizada ilegalmente**, se permitirá cualquier obra de salubridad, seguridad, higiene, reparación, consolidación y también reforma.*

Asimismo se podrán autorizar las obras necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios y de accesibilidad y el código técnico de la edificación.

No obstante, mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones, en la parte ilegal no se podrá realizar ningún tipo de obra."

Las obras objeto del proyecto tienen como finalidad la reforma de la edificación existente anterior a 1956, lo cual resulta ajustado a la normativa de aplicación. No obstante, en momento alguno se permitirá ninguna actuación en la parte de la edificación ilegalmente implantada ni conectar éstas



con la parte sobre la que se actúa.

Analizada la conveniencia técnica así como jurídica del proyecto presentado, el otorgamiento de la licencia por tanto resulta procedente por ser un acto acorde a la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222, de fecha 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3238 de 26 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente** sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany, según "Proyecto de Reforma de Vivienda Unifamiliar", Marzo de 2023, en Camí de Sa Vorera, polígono 1, parcela 40 – *parcela 249 en Catastro y Registro* -, redactado por el Arquitecto Jesús Ángel Rodríguez Balaguer, firmado en fecha 26/03/2023. PEM: 93.500,00 euros, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** las siguientes; **que en momento alguno se realice actuación en la parte de las edificaciones "fuera de ordenación"** incluyéndose en esta prohibición la de conectar la parte objeto de intervención con estas edificaciones en situación de "fuera de ordenación".

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202208946/0	Tasa por Licencia Urbanística	420,75 euros(pagada)
202305801/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	3.740 euros(pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 19 de julio de 2023	[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expediente 7146/2022. Denegación de licencia urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 7146/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en polígono 15 parcelas 97 y 98, del término municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de diciembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-9422 la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en polígono 15 parcelas 97 y 98, del término municipal de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de "Proyecto técnico para la ejecución de una piscina " en finca Can Pujol Barraca, polígono 15 parcelas 97 y 98, del término municipal de Sant Antoni de Portmany, visado 2022/00868 de fecha 22 de diciembre de 2022 redactado por el arquitecto técnico Vicent Serra Ribas, colegiado con el nº214 del Colegio de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Ibiza y Formentera.

Segundo.- En fecha 31 de diciembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-9477 se presenta nota registral de la finca.

Tercero.- En fecha 12 de junio de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.



(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), “3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.

En consecuencia, la piscina, como equipamiento propio de la vivienda debe entenderse subsumida en el concepto de edificación y por tanto sujeta a intervención preventiva prevista en el artículo 146.1 d) LUIB, esto es, licencia urbanística.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente **pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.**”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3306 de 28 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística para construcción de piscina anexa** a vivienda unifamiliar aislada en finca sita en Can Pujol Barraca, polígono 15 parcelas 97 y 98, del término municipal de Sant Antoni de Portmany con motivo en que la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 27 de julio de 2023.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202300097 en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 27 de julio de 2023	[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expediente 462/2023. Otorgamiento de licencia urbanística de reforma y cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano.

En relación con el expediente núm. 462/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación por la entidad PATRIMONIAL PLANAS S.L. con CIF núm. B07412232 de Licencia Urbanística reforma y cambio de uso de local a vivienda en C/ Madrid n.º 6, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30 de enero de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-683 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación por la entidad PATRIMONIAL PLANAS S.L. con CIF núm. B07412232 de Licencia Urbanística reforma y cambio de uso de local a vivienda en C/ Madrid n.º 6, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en planta primera, en C/ Madrid n.º 6 del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany redactado por el arquitecto, el señor Javier Planas Ramia COAIB colegiado número 13514/3.

Segundo.- En fecha 28 de junio de 2023, mediante registro núm.2023-E-RE-5313, el interesado presenta planos firmados de fecha diciembre de 2022.

Tercero.- En fecha 11 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-5676 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de misma fecha.

- En fecha 18 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5764 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 19 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)



d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos municipales que las actuaciones pretendidas se ajustan a la normativa urbanística, resulta procedente el otorgamiento de la licencia solicitada por entenderla acorde con la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3163 de 20 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad la entidad PATRIMONIAL PLANAS S.L. con CIF núm. B07412232 **Licencia Urbanística de reforma y cambio de uso** de local a vivienda en C/ Madrid n.º 6, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico SIN VISAR de fecha 30 de enero y RGE 2023-E-RE-683, redactado por D. Francisco Javier Planas Ramia, Presupuesto 22.000 euros. Superficie construida 194,73 m² y la documentación anexa siguiente presentada mediante RGE n.º 2023-E-RE-5313, a fecha 28/06/2023 y RGE n.º 2023-E-RE-5764, a fecha 18/07/2023, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202300575 /0	TASA	99 EUROS (PAGADA)
202305704/0	ICIO	880 EUROS (PENDIENTE)

Sexto.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 19 de julio de 2023	[REDACTED]



Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expediente 3051/2023. Otorgamiento de licencia urbanística de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras de ejecución de edificio plurifamiliar.

En relación con el expediente núm. 3051/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras de construcción de edificación plurifamiliar de diez (10) viviendas y local comercial en C/ Menéndez Pidal, esquina C/ Barcelona, de esta localidad, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de enero de 1986, en expediente P124/1984 la Comisión de Gobierno Local otorga licencia para la construcción de edificio de viviendas (10) y local comercial y aparcamientos en C/ Menéndez Pidal, esquina C/ Barcelona al Proyecto básico y de ejecución con visado 3/1046/84 de fecha 08/11/1984 redactado por los arquitectos Francisco Javier Planas Ramia y José Torres Torres. El edificio compuesto de planta baja con local comercial, planta piso 1ª y 2ª con 4 viviendas cada una y planta 3ª con dos viviendas. Superficie construida total: 811,15m². Presupuesto ejecución material del proyecto: 124.946,45€.

Segundo.- Obra en expediente P124/1984 que en fecha 21 de marzo de 2001 mediante registro núm. 001445 se solicitó Certificado Parcial de Obra de las viviendas 1º 1ª Y 2º 2ª del edificio con planos de estado final de las obras con visado 3/0309/01 de fecha 16/02/2001. Obra, en el expediente Certificado Municipal de Final de Obra Parcial de las citadas viviendas de fecha 7 de junio de 2021.

Tercero.- En fecha 30 de abril de 2021, mediante instancia núm. 2021-E-RE-2358, la interesada presenta certificado final de obra por el restante pendiente de ejecución solicitando la emisión de certificado final de obra municipal y licencia de primera ocupación, todo lo cual se tramita en expediente 2114/2021.

Cuarto.- Obra en expediente 2114/2021 Decreto núm. 2300 de fecha 20 de julio de 2021 denegatoria del Certificado Final de Obras con motivo en que las obras ejecutadas no se ajustan a las permitidas por la correspondiente Licencia de Obras indicándose en informe técnico municipal transcrito en la resolución el deber de la interesada de solicitar la correspondiente licencia para la legalización de las modificaciones ejecutadas.

Quinto.- En consecuencia, en fecha 23 de marzo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2240 la interesada presenta solicitud de legalización de las modificaciones introducidas en la planta 3ª del inmueble situado en C/ Menéndez Pidal esquina C/ Barcelona, de esta localidad, mediante presentación de Proyecto de Legalización de Modificaciones de distribución en planta 3ª en Calle C/ Menéndez Pidal esquina C/ Barcelona con visado n.º 13/00291/23 de fecha 23/02/2023, proyecto redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, arquitecto colegiado n.º 13514/3 en el COAIB, proyecto de fecha febrero 2023. Promotor: [REDACTED]. No se modifica la edificabilidad del proyecto, todo lo cual se tramita en el presente expediente.

Sexto.- En fecha 30 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-4194 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma fecha.

- En fecha 26 de junio de 2023 mediante registro 2023-E-RE-5269 se adjunta la información



requerida por parte del interesado:

Séptimo.- En fecha 17 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (contrato de servicios municipal, el señor Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 d) LUIB dispone:

“ 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

El objeto de la licencia que aquí nos ocupa es precisamente la ejecución de obras de nueva planta que, si bien fueron en su momento ejecutadas excediendo el título habilitante otorgado, procede ahora, en fase de legalización, comprobar si pueden ser o no amparadas por licencia en fase de legalización.

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable que concluye que las actuaciones objeto de legalización sí cumplen con la normativa urbanística de aplicación y, por tanto, procede el otorgamiento de la licencia de legalización solicitada.

Tercero.- De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos edificatorios sin ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada en expediente P124/1984.

El artículo 189 LUIB dispone:



Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, ejecutadas excediendo lo autorizado por la licencia otorgada por este Consistorio, que, si bien son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable, deben ser objeto de otorgamiento expreso de licencia para su legalización y el restablecimiento de la legalidad infringida, motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Cuarto.- El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras excediendo de las autorizadas en la licencia constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos.

No obstante, la legalización y por tanto, el restablecimiento de la legalidad infringida de forma voluntaria por el interesado que en este expediente se tramita, será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones que puedan corresponder sobre la multa que se imponga en dicho procedimiento por el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida.

Quinto.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3195 de 21 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras** de construcción de edificación plurifamiliar de diez viviendas y local comercial y aparcamientos en C/ Menéndez Pidal, esquina C/ Barcelona, de esta localidad según Proyecto de Legalización de las modificaciones introducidas en la planta 3ª, con visado n.º 13/00291/23 de fecha 23/02/2023 para el edificio sito en C/ Menéndez Pidal esquina C/ Barcelona, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, junto con la documentación complementaria aportada en fecha 26/06/2023 mediante registro 2023-E-RE-5269, proyecto redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia. Promotor [REDACTED], la cual se entiende otorgada a salvo del derecho de propiedad sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, procederá en su momento analizar si resulta procedente incoar procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INDICANDO** que la legalización aquí concedida será tenida en cuenta, en su caso, como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.

Tercero.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia, **EN ESPECIAL**, la condición de que la presente legalización sólo será efectiva mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra.

Cuarto.- INDICAR al interesado el deber de presentar la correspondiente solicitud de certificado



final de obra y licencia de primera ocupación.

Quinto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Sexto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202305634/0	Tasa licencia Urbanística	70 euros (pendiente)
202305635/0	Impuesto Construcciones ,Instalaciones y Obras	606 euros (pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 17 de julio de 2023	[REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expediente 3744/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de elementos fijos (bolardos) en vía pública para acceso a aparcamiento de edificio en suelo urbano.

En relación con el expediente 3744/2023 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], actuando en representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Sari con CIF número H07713548, para la instalación de elementos fijos (dos bolardos) en la entrada de acceso al parking de la comunidad con emplazamiento en la calle Velázquez núm. 6, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16 de junio de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-5051el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], actuando en representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Sari con CIF número H07713548, presenta solicitud de licencia urbanística para la instalación de elementos fijos (dos bolardos) en la entrada de acceso al parking de la comunidad con emplazamiento en la calle Velázquez núm. 6, de esta localidad.

Segundo.- En fecha 17 de julio de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).



- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3196 de 21 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la Comunidad de Propietarios del Edificio Sari con CIF número H07713548, **licencia urbanística para la instalación de elementos fijos (dos bolardos)** en la entrada de acceso al parking de la comunidad con emplazamiento en la calle Velázquez núm. 6, de esta localidad, autorización que implica en lo que a la ejecución y ubicación de las obras licenciadas, la ocupación en su caso de suelo municipal, con indicación expresa de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal adjunto** y que las actuaciones pretendidas, los bolardos, deberán cumplir todas las condiciones establecidas en las conclusiones del informe referido **INDICANDO** especialmente al interesado (i) que la licencia aquí otorgada no constituye reconocimiento de propiedad alguno y que la misma se otorga en calidad de precario y (ii) que la condición relativa a que la autorización para la ocupación de suelo municipal podrá ser en cualquier momento a voluntad municipal, revocada con fundamento en el interés público sin derecho a indemnización alguna.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa n.º 202305157/0** por licencias urbanísticas de dotación infraestructura que asciende a 70 euros (pagada) , **impuesto de construcciones, instalaciones y obras n.º 202305630/0** que asciende a 70 euros (pendiente) y una **fianza** para reposición de bienes públicos n.º **202305631/0** que asciende a 200 euros (pendiente) que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.- INDICAR al interesado que el **plazo máximo para la ejecución de las obras objeto de la licencia será de DOCE MESES (u año)** , transcurridos los cuales no se podrá continuar con las obras debiéndose entender extinguido el derecho aquí otorgado.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.**

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación.**



-Por las características y ubicación de las obras SÍ serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 17 de julio de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

En este punto del orden del día, se incorpora a la sesión de la Junta de Gobierno Local la Sra. María Ribas Boned, concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

10. Expediente 4069/2022. Resolución toma conocimiento de denegación de la declaración de la declaración de interés general para la implantación de Actividades hípcas en suelo rústico con traslado al interesado y archivo del expediente.

Visto el expediente número 4069/2022, que ante este Ayuntamiento se tramita para la obtención de la declaración de interés general para la implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, a instanci del señor [REDACTED], con D.N.I.: [REDACTED], en representación de la mercantil FASHION HORSES S.L. con N.I.F.: B57584062, acordada como fue la remisión del expediente al Consell d'Eivissa mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2023, visto el registro núm. 2023-E-RC-6175 de fecha 19 de julio de 2023 del Consell d'Eivissa de retorno del expediente, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de julio de 2022, mediante registro de entrada 2022-E-RE-5221 el señor [REDACTED], con D.N.I.: [REDACTED], en representación de la mercantil FASHION HORSES S.L. con N.I.F.: B57584062 presenta instancia por la que se solicita la declaración de Interés General para la implantación de a implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, . Junto a la solicitud se aporta la siguiente documentación:

- Autorización por parte del interesado, al representante.
- Certificado de Historial registral del Registro de la Propiedad.
- Ficha estadística de la edificación.
- Certificado de transferencia bancaria.



- Proyecto de actividades hípcas "Fashion Horses S.L." Yeguada Can Bufí.
- Documentación técnica para la solicitud de la declaración de interés general de actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí.
- Evaluación ordinaria de Impacto Ambiental del proyecto de actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí.
- Documento de síntesis de la memoria técnica de Evaluación ordinaria de Impacto Ambiental del proyecto de actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí.

Segundo.- El proyecto, tiene como objeto la legalización de edificaciones ya existentes en dicha finca de 52.497 m2 de superficie en la que se encuentran un conjunto de edificios que, según la documentación presentada, ocupan una superficie de 546,50 m2, más 2 pistas con pavimento adaptado a la práctica de disciplinas hípcas de unos 3.000 m2 de superficie sin edificación.

Tercero.- Que en fecha 17 de agosto de 2022, mediante registro 2022-S-RE-5486 se realiza al interesado requerimiento para la subsanación de deficiencias de la documentación presentada en base a informe técnico emitido en fecha 13 de agosto de 2022 por el arquitecto con contrato de servicios externo el señor Antonio Ramis Ramos.

- En fecha 6 de septiembre de 2022, mediante registro 2022-E-RE-6180 se aporta por parte del interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 6 de octubre de 2022, mediante registro 2022-S-RE-6609 se realiza al interesado requerimiento para la subsanación de deficiencias de la documentación presentada en base a informe técnico emitido en fecha 2 de octubre de 2022 por el arquitecto con contrato de servicios externo el señor Antonio Ramis Ramos.

- En fecha 28 de octubre de 2022, mediante registro nº 2022-E-RE-7564 se aporta por parte del interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 2 de noviembre de 2022, mediante instancia núm. 2022-E-RE-7660, el interesado aporta alta de presolicitud de actuación en zona de servidumbre ante AESA para la actuación pretendida y en fecha 8 de noviembre de 2022 se procede por este Ayuntamiento a dar registro de la misma ante AESA solicitando autorización en zona de servidumbre aeronáutica.

Sexto.- Que habida cuenta que la actividad a desarrollar se ubica en suelo rústico y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, las actividades relacionadas con usos no prohibidos, distintos de los admitidos o del de vivienda unifamiliar, solamente podrán autorizarse cuando resulten declaradas de interés general, en fecha 5 de diciembre 2022, el Alcalde de este Ayuntamiento dicta Providencia por la que dispone lo siguiente:

·"Que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la tramitación de la declaración de interés general y emisión de informe municipal razonado en relación a la implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany."

Séptimo.- En fecha 8 de febrero de 2023 se recibe mediante registro núm. 023-E-RC-1206 Resolución de AESA autorizando las actuaciones pretendidas en la finca que nos ocupa.

Octavo.- En fecha 24 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el acuerda la remision del presente expediente número 4069/2022 y toda la documentación que contiene, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico para su estudio solicitando se emita por esta administración declaración de interés general para la implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1997 de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares en los términos solicitados.

Noveno.- En fecha 19 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-6175 el Consell d'Eivissa remite informe, que se adjunta, por el que se acuerda el retorno del expediente concluyéndose lo siguiente:

"//la implantació d'un equipament esportiu en aquesta finca és inviable, atès que la superfície total



de la parcel·la està vinculada a l'habitatge autoritzat, i així consta en la inscripció practicada a l'efecte sobre la finca registral núm. 1.038, davant el Registre de la Propietat. En conseqüència, atès tot l'anterior, s'haurà de retornar la totalitat de la documentació rebuda, d'acord amb el que s'estableix a l'article 15.1 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol, del sòl rústic de les Illes Balears.//"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares. (LRS)
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares. (Ley 7/2013)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005), y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 y sus modificaciones (PGOU).
- Artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- Artículos 178.1.b, 179.2.a, y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de régimen local de las Islas Baleares.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 8 de julio establece que en suelo rústico, las actividades relacionadas con usos no prohibidos, distintos de los admitidos o del de vivienda unifamiliar, solamente podrán autorizarse cuando resulten declaradas de interés general por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico.

Tercero.- Según establece el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio. el procedimiento para la autorización de actividades que deban declararse de interés general será iniciado por el interesado ante el Ayuntamiento, que la remitirá al órgano que deba declararla junto con un informe municipal razonado sobre la misma. Obra en el expediente, el informe municipal razonado en cumplimiento del referido artículo y remisión del expediente al Consell d'Eivissa para la emisión de informe y consecuente resolución de declaración de interés general.

Cuarto.- El procedimiento de autorización para actividades vinculadas a los usos condicionados que se definen en el artículo 19 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción n.º 5 del PTI.

Quinto.- Obra en el expediente oficio de remisión de informe por parte del Consell d'Eivissa, que se adjunta, por el que se concluye la inviabilidad de la declaración solicitada como consecuencia de existir respecto de la parcela objeto de la misma una vinculación al uso de vivienda como consecuencia de la licencia urbanística otorgada al solicitante para la construcción de una vivienda de nueva planta en la misma parcela.

Sexto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2019-2034 de 12 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local según Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3237 de 26 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DAR TRASLADO al la mercantil FASHION HORSES S.L. con N.I.F.: B57584062 del informe emitido por los Servicios Técnicos del Consell d'Eivissa respecto la solicitud de declaración de interés general para la implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el



T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- TOMAR CONOCIMIENTO del contenido de la resolución del Consell d'Eivissa de fecha 18 de julio de 2023 por la que se declara la inviabilidad de la declaración de interés general para la implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany y, **DECLARAR la finalización del presente procedimiento de declaración de interés general** para la implantación de Actividades hípcas "Fashion Horses" Yeguada Can Bufí, en la Finca Can Cases, Polígono 18, Parcela 69, de la parroquia de Sant Rafel de Sa Creu, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany **con archivo de las actuaciones.**

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expediente 4509/2023. Desestimación del recurso de reposición contra la resolución del Expediente 3787/2022.

ANTECEDENTES

Primero. Con registro de entrada 2022-E-RE-5433, de fecha 27/07/2022, AF TAX & LEGAL SL, con NIF B06978761 en representación de [REDACTED], con NIF [REDACTED], presentó escrito de interposición de recurso de reposición contra la resolución del Expediente 3787/2022, según resuelve la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, mediante Decreto 2022-2322 de 19 de julio de 2022 y que desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por importe de 14.813,62 euros correspondientes a las liquidaciones de IIVTNU con número 0811800069105/123/184/166.

Segundo. Visto el recurso presentado, el interesado no acepta el motivo empleado por esta Administración para desestimar su solicitud, dado que en fecha 30 de octubre de 2021, presentó solicitud de devolución del importe correspondiente a estas liquidaciones, alegando inconstitucionalidad y nulidad al amparo de la STC 182/2021, de 26 de octubre antes de que la citada Sentencia fuera publicada en fecha 25 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y por tanto, considera que ésta no estaba en vigor, ya que sus efectos deberían ser en la fecha de la publicación en el BOE y no la fecha de la Sentencia.

Tercero. Que con fecha 12 de julio, el Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia 978/2023, en la que ha fijado criterio sobre la aplicación de la declaración de inconstitucionalidad absoluta del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y la limitación de efectos temporales que decretó el Tribunal Constitucional en la sentencia 182/2021, de 26 de octubre.

Cuarto. En la Sentencia 978/2023 dictada, el Tribunal Supremo estima recurso de casación y declara que una liquidación tributaria no recurrida antes de conocerse la declaración de inconstitucionalidad, esto es, antes del 26 de octubre de 2021, es una situación consolidada por haberlo declarado así el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de octubre, y que, como tal situación consolidada, no queda afectada por la declaración de inconstitucionalidad del impuesto ni puede ser anulada con base en la misma.

Quinto. Conforme a esta Sentencia, el Tribunal Supremo considera que después de la fecha en que se dictó la STC 182/2021 (26 de octubre de 2021) no puede recurrirse una liquidación ni puede presentarse una solicitud de rectificación de una autoliquidación, con fundamento en dicha Sentencia, aun cuando todavía estuviera vigente el plazo para ello. Entiende, en este sentido, que la fecha a tener en cuenta es la de dictarse la Sentencia del Tribunal Constitucional (26 de octubre de 2021) y no la de su publicación en el BOE (25 de noviembre de 2021).



LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en particular, los artículos 13,17 y 224.
- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular los artículos 104 a 110.
- La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3303 de 27 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado y por tanto, denegar la devolución solicitada por importe de 14.813,62 euros.

Segundo. Notificar esta resolución a la parte interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expediente 4470/2023. Desestimación del recurso de reposición contra la resolución del Expediente 981/2022.

ANTECEDENTES

Primero. Con registro de entrada 2022-E-RC-6401, de fecha 27/07/2022, STUDIOS INMOBILIARIOS REISNER, SL, con NIF B84312172, presentó escrito de interposición de recurso de reposición contra la resolución del Expediente 981/2022, según resuelve la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, mediante Decreto 2022-2080 de 28 de junio de 2022 y que desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por importe de 818,00 euros correspondientes a la liquidación de IIVTNU con número 046-202012-88-100044.

Segundo. Visto el recurso presentado, el interesado no acepta el motivo empleado por esta Administración para desestimar su solicitud, dado que impugnó la liquidación nº 046-202012-88-100044, en fecha 19 de noviembre de 2021, antes de que la STC 182/2021 de 26 de octubre, fuera publicada en fecha 25 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y por tanto, considera que ésta no estaba en vigor, ya que sus efectos deberían ser en la fecha de la publicación en el BOE y no la fecha de la Sentencia.

Tercero. Que con fecha 12 de julio, el Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia 978/2023, en la que ha fijado criterio sobre la aplicación de la declaración de inconstitucionalidad absoluta del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y la limitación de efectos temporales que decretó el Tribunal Constitucional en la sentencia 182/2021, de 26 de octubre.

Cuarto. En la Sentencia 978/2023 dictada, el Tribunal Supremo estima recurso de casación y declara que una liquidación tributaria no recurrida antes de conocerse la declaración de inconstitucionalidad, esto es, antes del 26 de octubre de 2021, es una situación consolidada por haberlo declarado así el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de octubre, y que, como tal situación consolidada, no queda afectada por la declaración de inconstitucionalidad del impuesto ni puede ser anulada con base en la misma.

Quinto. Conforme a este Sentencia, el Tribunal Supremo considera que después de la fecha en



que se dictó la STC 182/2021 (26 de octubre de 2021) no puede recurrirse una liquidación ni puede presentarse una solicitud de rectificación de una autoliquidación, con fundamento en dicha Sentencia, aun cuando todavía estuviera vigente el plazo para ello. Entiende, en este sentido, que la fecha a tener en cuenta es la de dictarse la Sentencia del Tribunal Constitucional (26 de octubre de 2021) y no la de su publicación en el BOE (25 de noviembre de 2021).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en particular, los artículos 13,17 y 224.
- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular los artículos 104 a 110.
- La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3304 de 27 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado y por tanto, denegar la devolución solicitada por importe de 818,00 euros.

Segundo. Notificar esta resolución al interesado.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expediente 3200/2023. Estimación del recurso de reposición de anulación de la liquidación número 202302960.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante registro de entrada numero 2023-E-RE-3656 de fecha 10 de mayo de 2023, fue presentada por ██████████, con NIF ██████████, en representación de Euronet 360 Finance Limites Sucursal en España, con NIF W8262682A, un escrito solicitando la anulación de la liquidación número 202302960 por estar duplicada con la liquidación número 202302959, ambas correspondientes a la Tasa de ocupación del cajero automático ubicado en C/ Estrella, 15 del ejercicio 2023 y que a tenor del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, ha sido calificado como recurso de reposición.

Segundo. Que vista la diligencia de fecha 19 de julio de 2023, emitida por Virginia Trujillo, Técnica de la Administración General, se confirma que en la ubicación indicada (C/ Estrella, 15), existe un único cajero automático.

Tercero. Que por error se habían practicado dos liquidaciones por el mismo concepto y visto que sólo hay un cajero, le corresponde al interesado el pago de una única liquidación, la número 202302959.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.



- Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Los artículos 12, 14 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Vista la propuesta de resolución PR/2023/3229 de 25 de julio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición presentado y dar de baja la liquidación número 202302960 por encontrarse duplicada con la liquidación número 202302959.

SEGUNDO. Notificar la resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

14. Expediente 3715/2023 - Autorització interrupció subministrament d'aigua - Relació deutors de data 15/06/23.

Vista la documentació presentada el dia 15 de juny de 2023 amb registre d'entrada número 2023-E-RE-5001, per l'empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua de Sant Antoni de Portmany, sobre la relació de deutors de la quota de subministrament de data 15 de juny de 2023, que no han fet efectives les seves deutes dins del període voluntari de cobrament.

Vist l'informe del departament de Serveis Socials de data 3 de juliol de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3263 de 26 de julio de 2023.

ACORD

1r. Autoritzar a la empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua a aquest municipi, per a que realitzi la interrupció del subministrament d'aigua contra els citats deutors, a excepció de:

- «.SADDIA ES HADDAJ.: Póliza número 1538-0088194 EDIFICIO ANIBAL/M.MATEU, 1 Esc. Piso 4 pta. 8”

2n. Procedir a la seva remissió a l'empresa concessionària amb la finalitat de tramitar el cobrament dels rebuts als abonats.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

15. Expediente 3918/2023. Adjudicación del contrato basado para la contratación para la suscripción de póliza de seguros para la flota de vehículos para entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.



1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2. Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de septiembre de 2022, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP, formalizado el pasado 3 de marzo de 2020.

3. Conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las tres empresas adjudicatarias del Lote (7) dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello, a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.

4. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, dividido en lotes por tipología de entidad local y ramo de seguros, con base en Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) resultando adjudicataria la empresa siguiente:

LOTE 6, BILBAO SEGUROS CIA ANMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

5. Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha de 11 de febrero de 2021, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la LCSP.

6. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia que varía en función de los lotes, LOTE 6 Seguro para flotas de vehículos 2 años.

El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de prórrogas anuales (de 12 meses, cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP **El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.**

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local, o si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los seguros con una de las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

7. Que, en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (lote 6), cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

8. Que con fecha 10 de julio de 2023 se procedió a comunicar el documento de invitación a las empresas adjudicatarias del lote 6 a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, dando un plazo de 14 días para que la única empresa adjudicataria presentara su ofertas a través de dicha plataforma.

9. Que los criterios de adjudicación y su ponderación están preestablecidos en la cláusula 21.2 del PCA, y se replican en el documento de invitación



10. Que el Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (prima anual): 17.927,39 euros
- Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórrogas): 35.854,78 euros
- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): 2 años

PRIMA NETA	IMPUESTOS PRIMA	TOTAL
16.251,28 €	1.676,11 €	17.927,39 €

- Garantías: De conformidad con la cláusula 14, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.

- Condición Especial de Ejecución: Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.

Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, planes de teletrabajo, etc.

11. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany según acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, y con contrato basado de mediación de riesgos y seguros tras la resolución de adjudicación adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "**RGLCAP**").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "**LPACAP**") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "**LRJSP**") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades
- Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros
- Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3289 de 27 de julio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para la contratación para la suscripción de póliza de seguros para la flota de vehículos para entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes, a la empresa **BILBAO SEGUROS CIA ANMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, única adjudicataria del lote 6 del Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



16. Expediente 3763/2022. Aprobación de la certificación núm. 3 de Construcciones y Mejoras Sa Torre S.L. correspondiente al contrato de Obras para la ampliación del Edificio Social y las Gradas del Campo de Fútbol de Sant Rafel.

Dada cuenta del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 13 de abril de 2022, de adjudicación del contrato para las obras de ampliación del Edificio Social y las Gradas del Campo de Fútbol de Sant Rafel a la empresa Construcciones y Mejoras Sa Torre S.L.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 12 de noviembre de 2022.

Vista la certificación núm. 3 emitida por la técnico municipal en fecha 06 de julio de 2023.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 26 de julio de 2023.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3296 de 27 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero. Aprobar la certificación núm. 3, por importe de 20.907,25 € correspondiente al contrato de Obras para la ampliación del Edificio Social y las Gradas del Campo de Fútbol de Sant Rafel.

Segundo. Notificar a la empresa Construcciones y Mejoras Sa Torre S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expediente 99/2023. Aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni y Cáritas Diocesana de Ibiza para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas Diocesana de Ibiza para el año 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por la Concejala de Servicios sociales, Igualdad, Educación, Cultura y Patrimonio, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2023.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 6 de julio de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 6 de julio de 2023.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General de 18 de julio de 2023.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 19 de julio de 2023.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas Diocesana de Ibiza, para el año 2023, del siguiente tenor literal:

" De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, por razón de su cargo de Alcalde del Ajuntament de



Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte, el Sr. Joan Torres Marí, con D.N.I. [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la entidad CARITAS DIOCESANA DE IBIZA con NIF R-0700071-D, y domicilio en calle Felipe II, 16 de Ibiza, según las facultades de representación legal y firma de convenios, conferidas en el art. 10 de los estatutos de la entidad y en su condición de Director de dicha entidad, cargo para el cual fue nombrado en fecha 1 de julio de 2022.

*Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de-----
2023*

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, por lo cual:

EXPONEN

Primero.- *La construcción de una sociedad de progreso viene determinada en buena parte por el grado de cohesión social, que se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.*

El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).

Segundo.- *La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."*

El artículo 25 del mismo texto legal prevé las prestaciones básicas garantizadas, estableciendo que:

La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley. Se consideran necesidades básicas:

1. *El alojamiento, la alimentación y el vestido.*

Tercero.- *La referida Ley 4/2009, y al objeto de establecer las bases del acuerdo de colaboración en régimen de corresponsabilidad entre las instituciones firmantes, la legislación de servicios sociales recientemente aprobada establece en su artículo 13.3 que:*

Cuando un solo municipio no pueda garantizar los requerimientos técnicos y humanos de los servicios sociales comunitarios, establecidos reglamentariamente, los servicios sociales municipales se podrán gestionar mancomunadamente o mediante cualquier otra fórmula de cooperación inter-administrativa, para poder disponer así de las condiciones técnicas que aseguren la calidad de la intervención. Los consejos insulares apoyarán este proceso de coordinación de recursos.



El artículo 48 regula la colaboración entre las administraciones públicas:

1. *El Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares y los municipios colaboran en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con las respectivas competencias, mediante los instrumentos establecidos en la legislación general sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo, en la legislación sobre consejos insulares y en la legislación de régimen local.*

... ..

4. *La Administración autonómica y los consejos insulares fomentarán la creación de mancomunidades y otras fórmulas de gestión conjunta que faciliten el ejercicio de las competencias locales en el ámbito de los servicios sociales.*

En el artículo 4 de la ley que establece los principios rectores de los servicios sociales, y en concreto que:

1. *Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.*

... ..

2. *Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.*

El artículo 90 habla de las Subvenciones a entidades de iniciativa social:

1. *Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en la materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.*
2. *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*
 1. *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
 2. *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Cuarto.-CARITAS DIOCESANA DE IBIZA, es un organismo creado por la Diócesis de Ibiza para el ejercicio de su acción institucional sociocaritativa y gestiona los servicios que más adelante se indican, de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social, personas con un importante desarraigo social, especilamente transeúntes y personas si hogar.

Según memoria de actuación para el año 2023 de CARITAS DIOCESANA IBIZA , se prevé el proyecto "Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social" con los siguientes objetivos:

- *Contribuir a cubrir las de necesidades básicas de alimentación de la población en riesgo de exclusión social, especialmente a las familias más afectadas por la crisis de la Covid19.*
- *Facilitar el acceso a un desayuno y una comida completa para las personas en situación de exclusión social.*
- *Ofrecer atención social y acompañamiento de cara a una reinserción social a personas en situación de exclusión.*

Siendo los destinatarios del proyecto:

Personas en situación de exclusión, sin techo, drogodependientes, alcohólicos, con problemas de salud mental o ex -presos, sin redes de apoyo o en riesgo de exclusión. Familias en situación o en riesgo de exclusión social y exclusión social severa, muchas de ellas provocadas por la situación



post pandèmia que arrastran desde el 2019.

La situació de dependència social i financera es debidament justificada a través de los servicios sociales de base o trabajadoras sociales de la entidad.

Asimismo la descripción del proyecto según la referida memoria de 2023 es la siguiente:

Cáritas Diocesana de Ibiza gestiona diversos servicios que aseguran que todas las personas puedan recibir la atención necesaria para cubrir sus necesidades básicas y a la vez iniciar un itinerario individualizado para su recuperación personal, de cara a la atención a las personas en riesgo o situación de exclusión social, y para cubrir las prestaciones básicas garantizadas:

- Acogida a personas en situación de riesgo de exclusión en Ibiza, San Jordi, Puig d'en Valls, San Antonio y Santa Eulalia con economato para el reparto de alimentos en todos los puntos de atención y tienda solidaria en Ibiza, Santa Eulalia y San Antonio.

- Centro de Día en Ibiza: un espacio de atención social, sirviendo desayuno abierto a todas las personas de lunes a domingo. Durante todos los días del año, y siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, el centro está abierto para ocupación del tiempo y como lugar de descanso, de 8:30 a 13:00 de lunes a viernes, los días de lluvia o frío se puede extender el horario hasta las 15:00 horas. Cuando se declara "ola de frío" en la isla el Centro de día permanece abierto de 8:30 de la mañana a 8:00 de la noche.

- Reparto de alimentos: Ofrece servicios de distribución y de reparto de alimentos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo), Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su entrega gratuita a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. Dicha distribución y reparto se realiza a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla y en la sede diocesana.

- Comedor social para personas en situación de calle o que no poseen facilidades para cocinar:

- En Ibiza, sirviendo 40 menús diarios en el Centro de Día de Cáritas, de 14:30 a 16:00 todos los días de la semana, y 20 menús diarios en el CAM (Centro de acogida Municipal).

- en San Antonio, sirviendo comidas y cenas, 15 menús, cada día de lunes a domingo.

- en Sta. Eulalia, sirviendo menús de 16:00 a 17:30 de lunes a viernes, con 15 menús de lunes a viernes.

El presupuesto aportado por CARITAS DIOCESANA IBIZA para el referido proyecto, indica que el TOTAL COSTE ANUAL del mismo asciende a la cantidad de 456.095,61 €, desglosados de la siguiente manera:

- Total gastos centro de día y comedor social 2023: 420.993,22 €.

- Reparto de alimentos: 35.102,39 €.

Quinto.- Por otra parte, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009, se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los anteriores servicios (expositivo cuarto) de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Cáritas.

La financiación que se refiere al año 2023, y su distribución entre las distintas administraciones públicas, es la siguiente:

Entidad	Aportación 2023
Consell Insular d'Eivissa	155.433,27 €
Ajuntament de Santa Eulària des Riu	110.148,51 €
Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia	77.785,10 €



Ajuntament de Sant Antoni de Portmany	74.858,08 €
Ajuntament de Sant Joan de Labritja	18.249,40 €
Ajuntament d'Eivissa	7.561,05 €
Cáritas Diocesana Ibiza	12.000,00 €
TOTAL APORTACIONES 2023	456.095,61 €

La aportación de cada institución se ha de entender como mancomunada y corresponsable en la financiación de los recursos sociales previstos. No se entenderán como aportaciones de carácter bilateral entre los firmantes del presente convenio. A tales efectos, en las memorias, documentos, etcétera, elaborados por cada una de las instituciones en las que se reflejen las aportaciones económicas previstas en este convenio se deberán referir como "aportación mancomunada insular" de financiación de los recursos mencionados.

Sexto.- El 25 de mayo de 2023, por acuerdo del Pleno, se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm 72 de 1/06/2023). Dicha modificación consistió en incluir una subvención directa nominativa con el objetivo de atender a las personas en riesgo o en situación de exclusión social de los centros gestionados por Cáritas, con un coste previsible de 74. 858,08 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489005.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cáritas y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA : Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cáritas y formalizar la concesión de una subvención directa nominativamente prevista en el presupuesto, que tiene como fin del desarrollo del proyecto "Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social" para el año 2023, mediante los servicios de centro de día, comedor social y reparto de alimentos.

SEGUNDA: Aportación del Ayuntamiento y abono de la subvención.

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados en los expositivos del presente convenio, , aportar a Cáritas para los gastos del 2023 la cantidad de: 74.858,08 € (setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con ocho céntimos de euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489005.

El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm. 72 de 1 de junio de 2023) donde se contempla una subvención directa nominativa a CARITAS DIOCESANA DE IBIZA con objetivo de atender a las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por CARITAS, con un coste previsible de 74.858,08 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489005.

En relación a la partida presupuestaria, la misma se contempla en la aprobación definitiva del expediente 2923/2023, "Crédito extraordinario para la aplicación del superàvit presupuestario", BOIB n.º. 91 de 06/06/2023.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 74.858,08 € (setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con ocho céntimos de euros).

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesario, adicionales a los que ya consten presentados, si fuera necesario.



Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

TERCERA: Obligaciones y compromisos del beneficiario

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, CARITAS DIOCESANA IBIZA tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- *Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2023 y presupuesto de la misma.*
- *Estatutos y junta directiva actualizada*
- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*
- *Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.*
- *Acta reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 y presupuesto colaboraciones para el año 2023.*

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

- 1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.*
- 2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.*

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa



la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones indicadas en las cláusulas octava a décimotercera del presente convenio:

Cáritas Diocesana de Ibiza se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a reducir la vulnerabilidad de las personas y familias, tales como

- Facilitar el acceso a un desayuno y una comida completa para las personas en situación de exclusión social.
- Ofrecer atención social y acompañamiento de cara a una reinserción social a personas en situación de exclusión.
- Contribuir a cubrir las de necesidades básicas de alimentación de la población en riesgo de exclusión social.
- Mantener abierto el Centro de Día de 8:30h. A 15:30 h., de lunes a viernes en la C/ Carlos III, 27, 1er, de Ibiza
- Mantener abierto el Comedor Social de Cáritas Diocesana de 8:30h. A 11:00h. y 13:00h. a 15:30h, de lunes a domingo en la C/ Carlos III, 27, 1er, de Ibiza
- Mantener abierto el pre-taller, en la sede de Cáritas en la c/ Felipe II, 16, bajos, de Ibiza, lunes a viernes, durante 3 horas al día
- Mantener el reparto de 15 menús de lunes a domingo al comedor social de Cáritas Parroquiales de Sant Antoni para personas en situación de calle o que no poseen facilidades para cocinar.
- Mantener los puntos de Reparto de Alimentos Cáritas parroquiales de San Antonio (C/ Lepanto, 5) y sede de Cáritas Diocesana (C/ Felipe II, 16, bajos, de Ibiza). Con cita previa
- Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2023 hasta el 31 diciembre de 2023.

CUARTA: Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 28 de febrero del año 2024.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la



finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB)
- Memoria anual de las actividades realizadas por Cáritas con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2023.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTA: Publicidad

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, Cáritas, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cáritas se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:



a) *Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*

b) *Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera medición en los medios de comunicación, etc.*

SEXTA: Vigencia.

Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 28 de febrero de 2024, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

SÉPTIMA: Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

OCTAVA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Comedor social.

Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el comedor social del modo siguiente:

- *Servir hasta 32.850 menús al año a través de la subcontrata de este servicio a la Residencia Reina Sofía, que transportará dichos menús hasta los diferentes centros donde se servirá facturando a Cáritas mensualmente por los servicios prestados.*
- *Desayunos hasta 60 personas por día.*
- *Servicio de seguridad.*
- *Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.*

NOVENA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Centro de día.

Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el centro de día, en concreto:

- *Atención integral a transeúntes y sin techo.*
- *Actividades y becas del pre-taller para 12 personas /100 € al mes.*
- *Servicio de seguridad.*
- *Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.*

DÉCIMA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Reparto de alimentos.

Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el reparto de alimentos, en concreto:

- *Distribución de los alimentos a cada centro de reparto, sitios en la Cáritas Diocesana, y en las parroquiales de Sant Jordi, Sant Antoni y Santa Eulària.*
- *Reparto de alimentos en cada uno de los centros referidos anteriormente, a través de la red de voluntarios de Cáritas Diocesana.*

DUODÉCIMA: Obligación de destinar personal para actividades previstas en el convenio.

Cáritas destinará el siguiente personal para el desarrollo de las actividades mencionadas y previstas en este convenio:



- *Dos trabajadoras sociales.*
- *Un encargado de almacén.*
- *Dos monitores.*
- *Un coordinador.*
- *Una responsable de administración.*
- *Una limpiadora.*
- *Un vigilante de seguridad*

DECIMOTERCERA: Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en cada momento.

DECIMOCUARTA: Reintegro.

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

DECIMOQUINTA: Modificación.



Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

DECIMOSEXTA: Resolución del convenio.

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que suscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

DECIMOSÉPTIMA: Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOCTAVA: Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Consell Insular de Eivissa, Ayuntamiento de Eivissa, Ayuntamiento de Santa Eulària, Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Ayuntamiento de Sant Josep, Ayuntamiento de Sant Joan y Cáritas Diocesana de Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

DECIMONOVENA.- Régimen sancionador.

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y aforamiento.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cáritas Diocesana Ibiza exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."



Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 21 de julio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3205 de 24 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Diocesana de Ibiza* para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social de los centros gestionados por *Cáritas Diocesana de Ibiza* para el año 2023.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el referido convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Diocesana de Ibiza* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

18. Expediente 100/2023. Aprobación del otorgamiento de subvenciones económicas y sus importes a las Asociaciones de personas con discapacidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023.

Visto el Informe propuesta de resolución provisional emitido por la instructora del expediente en fecha 6 de julio de 2023, con el siguiente tenor literal:

«Visto el expediente 100/2023 para la convocatoria para el año 2023 de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para la línea de actuación denominada concesión de subvenciones a Asociaciones de personas con discapacidad, la Técnica de Servicios Sociales e instructora del procedimiento emite la siguiente propuesta de resolución provisional:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Visto que con fecha 10 de mayo de 2023,, por Junta de Gobierno Local fueron aprobadas las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2023.

Visto que en el BOIB n.º 63 de fecha 16 de mayo de 2023 y en la BDNS con código de inscripción número 694375, fue publicado el extracto de la convocatoria adquiriendo plena eficacia y abriéndose el plazo de 10 hábiles de presentación de solicitudes según se establece en las bases, cuyo texto íntegro fue publicado en la página web y tablón de anuncios digital y físico de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta acordada por la Comisión Evaluadora reunida el 4 de julio de 2023, encargada de realizar la evaluación sobre el otorgamiento de subvenciones económicas para Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2023, del tenor literal siguiente:

«ACTA DE VALORACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL AÑO 2023

En Sant Antoni de Portmany, a 4 de julio de 2023 con la previa convocatoria, en forma legal, en el salón de plenos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Regidor delegado de Servicios Sociales, Igualdad, Educación, Cultura y Patrimonio, cuando son las 9:30 horas, se reúne la



Comisión seleccionadora formada por los siguientes miembros:

Presidente, D. Jorge Nacher Selva

Interventor accidental , D. Juan Mari Riera

Técnico de la Administración General, D. Alejandro Casas Camprubí

La Técnica de Servicios Sociales, D.ª Camino Sánchez Cuadro

La Técnica de Servicios Sociales, D.ª Montserrat Martínez Sánchez

La Administrativa, D.ª Laura Baró Castells

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de subvenciones para Asociaciones de personas con discapacidad para el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023 (BOIB núm. 63 de 16 de mayo de 2023), la Comisión técnica evaluadora ha comprobado la documentación requerida, así como el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, realizando la evaluación y la elaboración de la siguiente propuesta:

1. ASOCIACIONES QUE HAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y SU CORRESPONDIENTE BAREMACIÓN

Asociación	NÚMERO BENEFICIARIOS	HORAS ANUALES	CATEGORÍA PROFESIONAL	OBJETIVOS	LUGAR REALIZACIÓN	TOTAL PUNTOS
G57158271 - (PLATAFORMA) ASOC PLATAFORMA SANITARIA DE LAS PITIUSAS	15 / 9 pts	624 / 7 pts	4	2	3	25
G57890097- (ASPERGER) ASOC. ASPERGER IBIZA Y FORMENTERA	29 / 15 pts	576 / 7 pts	2	3	3	30
G57261638 - (AFAARES) ASOC. FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA IBIZA	15 / 9 pts	520 / 7 pts	3	3	3	25
G07849730 - (AEMIF) ASOC DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE IBIZA Y FORMENTERA	11 / 9 pts	2200 / 15 pts	2	3	3	32
G07071392 - (ASPANADIF) ASOC DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS DE IBIZA Y FORMENTERA	1 / 1 pts	580 / 7 pts	3	2	3	16



Asociación	NÚMERO BENEFICIARIOS	HORAS ANUALES	CATEGORÍA PROFESIONAL	OBJETIVOS	LUGAR REALIZACIÓN	TOTAL PUNTOS
G07937097 – (APNEEF) ASOC. DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE IBIZA Y FORMENTERA	28 / 15 pts	1358 / 10 pts	6	2	3	36
G07911456 – (AFAEF) ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	5 / 5 pts	750 / 7 pts	6	3	3	24
G07728751- (APFEM) ASOC PITIUSA DE FAMILIARES PRO SALUD MENTAL Y DE NIÑOS Y NIÑAS CON AUTISMO	17 / 12 pts	312 / 3 pts	2	3	3	23
G07255953 – (DEIXALLES) FUNDACIO DEIXALLES	1 / 1 pts	68 / 3 pts	4	3	3	14
G07758667 – (AMADIBA) ASOC DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS ILLES BALEARES AMADIBA	4 / 5 pts	1536 / 15 pts	6	3	3	32
G07563075 – (FIBROSIS) ASOC. BALEAR DE FIBROSIS QUIÍSTICA	6 / 7 pts	140 / 3 pts	4	2	3	19
						276

2. ASOCIACIONES EXCLUIDAS

G16605230 - EIVISSA INCLUSIVA : no reúne los requisitos para ser beneficiaria, pues realiza la actividad propuesta fuera del municipio y la única persona que indica que reside en Sant Antoni, receptora del servicio, no consta empadronada en el municipio, según certificación negativa que consta en el expediente y por tanto, no cumple con los requisitos señalados al apartado 4 de las bases reguladoras.

3. CÁLCULO DE IMPORTES EN BASE A LA BAREMACIÓN

La partida presupuestaria para las Asociaciones de personas con discapacidad tiene un importe de 60.000'00 €.

Cada punto otorgado corresponde a 217,39 € (60.000 / total puntos 276 = 217,39 €).

Siguiendo la tabla de valoración del apartado primero, la comisión evaluadora procede a calcular los importes, quedando el resultado provisional como sigue:



Asociación	TOTAL PUNTOS	PRESUPUESTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	MÁXIMO	TOTAL PAGAR A
G57158271 - (PLATAFORMA) ASOC PLATAFORMA SOCIO SANITARIA DE LAS PITIUSAS	25	6.000,00 €	5.434,75 €	5.434,75 €	5.434,75 €
G57890097- (ASPERGER) ASOC. ASPERGER IBIZA Y FORMENTERA	30	6.000,00 €	6.521,70 €	6.000,00 €	6.000,00 €
G57261638 - (AFAARES) ASOC. FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA IBIZA	25	6.040,17 €	5.434,75 €	5.434,75 €	5.434,75 €
G07849730 - (AEMIF) ASOC DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE IBIZA Y FORMENTERA	32	6.000,00 €	6.956,48 €	6.000,00 €	6.000,00 €
G07071392 - (ASPANADIF) ASOC DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS DE IBIZA Y FORMENTERA	16	6.000,00 €	3.478,24 €	3.478,24 €	3.478,24 €
G07937097 - (APNEEF) ASOC. DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE IBIZA Y FORMENTERA	36	6.000,00 €	7.826,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €
G07911456 - (AFAEF) ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	24	6.000,00 €	5.217,36 €	5.217,36 €	5.217,36 €
G07728751- (APFEM) ASOC PITIUSA DE FAMILIARES PRO SALUD MENTAL Y DE NIÑOS Y NIÑAS CON AUTISMO	23	6.000,00 €	4.999,97 €	4.999,97 €	4.999,97 €
G07255953 - (DEIXALLES) FUNDACIO DEIXALLES	14	6.000,00 €	3.043,46 €	3.043,46 €	3.043,46 €
G07758667 - (AMADIBA) ASOC DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS ILLES BALEARES AMADIBA	32	7.378,23 €	6.956,48 €	6.000,00 €	6.000,00 €



Asociación	TOTAL PUNTOS	PRESUPUESTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	MÁXIMO	TOTAL PAGAR
G07563075 - (FIBROSIS) ASOC. BALEAR DE FIBROSIS QUÍSTICA	19	6.000,00 €	4.130,41 €	4.130,41 €	4.130,41 €
					55.738,94 €

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, todo siendo las 10:44 horas firmando todas las personas que conforman esta Comisión Técnica, y elevando la misma al órgano instructor para que formule la propuesta de resolución provisional. »

Las bases establecen un plazo para formular alegaciones a la presente propuesta provisional. Se concede para tal efecto, un plazo de 10 días hábiles.

En caso de no formular ninguna alegación dentro del término mencionado, la propuesta de resolución provisional se considerará definitiva.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución provisional:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero.- Aprobar la propuesta de la Comisión Evaluadora en fecha 4 de julio de 2023, sobre la valoración de otorgamiento de subvenciones económicas para Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2023, que figuran en la relación de admitidos, con los importes que se indican.

Segundo.- Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar esta propuesta de resolución provisional vinculada al Acta de la Comisión Evaluadora de fecha 4 de julio de 2023 a los solicitantes en la forma que se expresa en las Bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.»

Visto que según establecen las bases, se concede un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones al presente informe. En caso de no formular ninguna alegación dentro del término mencionado, la propuesta de resolución provisional se considerará definitiva.

Visto informe emitido por la técnica de servicios sociales de fecha 21 de julio de 2023, resulta que, finalizado el plazo de exposición pública de la Propuesta de Resolución provisional, no se han incorporado alegaciones al expediente.

Visto Informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 26 de julio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3255 de 26 de julio de 2023.

ACUERDO

Primera. Aprobar la propuesta de resolución provisional vinculada al Acta de la Comisión Evaluadora, sobre la valoración de otorgamiento de subvenciones económicas Asociaciones de personas con discapacitados del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023, que figuran en la relación de admitidos, con los importes que se indican.

Segunda. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos



oportunos

Tercero. Hacer público el presente acuerdo para el conocimiento de las entidades interesadas.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

19. Expediente 122/2023. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cruz Roja Española para el año 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por la Concejalía delegada con fecha 8 de junio de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 6 de julio de 2023.

Visto la memoria justificativa, emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 6 de julio de 2023.

Visto el informe jurídico, emitido por el técnico de la Administración General, con fecha 12 de julio de 2023.

Visto informe de seguimiento, emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 13 de julio de 2023.

Visto el texto convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cruz Roja Española*, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ASAMBLEA LOCAL DE IBIZA) PARA EL AÑO 2023

Sant Antoni de Portmany, -----de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con DNI n.º [REDACTED], de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte el Sr. Juan Batle Palou, con DNI n.º [REDACTED], Secretario del Comité Autonómico a Les Illes Balears de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con domicilio social en l'Av. Espanya núm.51 i NIF Q2866001G, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad en virtud de poder notarial otorgado a u favor ante el Ilustre Notario don Segismundo Álvarez Royo-Vilanova de fecha 11 de enero de 2023.

En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local d [REDACTED] de 2023.

EXPONEN

- 1. El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción donada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que reformó el dicho estatuto, establece en el artículo 12 los principios rectores de la actividad pública, y dispone que las instituciones propias de*



la comunidad autónoma tienen que promover, entre otros, la cohesión social y el derecho a la salud, la educación y la protección social. Así mismo, en su artículo 16.4 previene que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Islas Baleares y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva. En el artículo 21 se indica que, a fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, los poderes de las Islas Baleares tienen que garantizar el derecho de los ciudadanos de las Islas Baleares en estado de necesidad a la solidaridad (...).

2. La ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar social posible en el territorio de las Islas Baleares, a través de un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona dentro de la sociedad para superar o prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social. En el artículo 3 de esta ley, figura que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otras "... d) prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social."
3. Entre los principios básicos y prioritarios de la ley de Servicios sociales está la solidaridad con las personas y los grupos sociales para atender las necesidades sociales de manera global y procurando que toda la participación de la ciudadanía reciba las prestaciones en el ámbito del sistema de acción social; la participación de la ciudadanía y la colaboración con la iniciativa privada sin ánimo de lucro.
4. La ley orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, menciona que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 –en lo referente a las medidas de fomento- menciona que las administraciones públicas tienen que promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general, así como el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para llevar a cabo sus actividades.
5. El objetivo institucional de Cruz Roja Española se basa en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de toda una serie de objetivos específicos, entre los cuales hay la promoción y la colaboración con acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultad para su integración social. Cruz Roja Española tiene entre sus finalidades la atención de personas en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de contener la pobreza. Cruz Roja Española cuenta con una larga experiencia, tanto de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad como realizando proyectos dirigidos a la inclusión social y el empleo a fin de impedir la cronificación de la situación social.
6. Que Cruz Roja Española tiene diferentes programas y servicios, entre el que destaca el proyecto "Atención urgente a necesidades básicas", siendo éste un proyecto transversal del área de inclusión social, mediante el cual se pretenden resolver situaciones personales y/o familiares provocadas por situaciones de vulnerabilidad, tanto crónica como sobrevenida, ofreciendo ayudas para la cobertura de las necesidades vinculadas a los productos de primera necesidad como son los alimentos y productos de higiene.
7. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y CRUZ ROJA ESPAÑOLA consideran necesario implantar programas de cariz social y sociosanitario para colectivos de personas en situación de riesgo o situaciones de exclusión social, y con los que se persigue mejorar el nivel de atención sociosanitaria y favorecer la inserción social .
8. Por ello el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce las tareas de entidades públicas y privadas en implantar programas de atención social y, por tanto, considera necesario contribuir en la financiación del proyecto objeto del presente convenio promovido por Cruz Roja Española.
9. Que Cruz Roja Española es una entidad sin ánimo de lucro, con una larga experiencia en el campo del voluntariado y programas de atención social con personas más vulnerables,



complementando y apoyando a las actuaciones de las entidades públicas.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cruz Roja Española y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cruz Roja Española y formalizar la concesión de una subvención directa de acuerdo con el art. 13.3a) de la Ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones, en relación con el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

El presente convenio y la subvención directa tiene como fin dar cobertura a las necesidades básicas, a personas y/o familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que se encuentren en situación económica precaria y tengan dificultades para cubrir sus necesidades básicas, para el año 2023, y concretamente el desarrollo y del programa "Atención urgente a necesidades básicas de 2023". que tiene pro objetivo general dar cobertura a las necesidades básicas a personas y/o familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que se encuentren en situación económica precaria y tenga dificultades para cubrir sus necesidades básicas

Cruz Roja Española, mediante el proyecto referido, ofrece los siguientes objetivos específicos:

- Reducir la vulnerabilidad de las personas y familias del municipio de San Antonio que carecen de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas dando respuesta al aumento de demanda constante de alimentos y otros productos también básicos como son de higiene y limpieza.
- Reparto de productos básicos como alimentos frescos y no perecederos, productos de higiene personal, productos de limpieza del hogar y productos de higiene infantil, material escolar.
- Facilitar a las familias la compra de alimentos frescos: verdura, carne, pescado, fruta, embutidos.

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento y abono de la subvención.

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Cruz Roja Española para los gastos del 2023 la cantidad de: 20.000,00 € (veinte mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489013.

El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm. 72 de 1 de junio de 2023) donde se contempla una subvención directa con objetivo de atender complementariamente a las personas en riesgo de exclusión y situación de vulnerabilidad, con un coste previsible de 20.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489013.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 20.000,00 € (veinte mil euros) sin perjuicio de la justificación posterior

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, Cruz Roja Española tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2023 objeto de la presente subvención.
- Estatutos y junta directiva actualizada.



- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*
- *Certificación o declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y programa:

Cruz Roja Española se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a reducir la



vulnerabilidad de las personas y familias del municipio de Sant Antoni de Portmany, tales como:

- Mantener abierto el local de atención a personas y familias en C/ Progreso nº 64 en Sant Antoni de Portmany los lunes, martes, jueves y viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Atender a personas y familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que carecen de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dando respuesta al aumento de demanda constante de alimentos y otros productos también básicos como son los de higiene y limpieza.
- Repartir productos básicos como alimentos frescos y no perecederos, productos de higiene personal, productos de limpieza del hogar, productos de higiene infantil y material escolar.
- Facilitar a las familias la compra de alimentos frescos: verdura, carne, pescado, embutidos, fruta, etc.
- Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2023 hasta el 31 diciembre de 2023.

El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero del año 2024.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la prevista expresamente en la ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas de compras de productos de primera necesidad, nóminas de personal destinado a Sant Antoni de Portmany, recibos de alquiler de local de Sant Antoni de Portmany, relativos a cualquiera de los servicios mencionados anteriormente. Los documentos presentados deberán ser originales.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto). Pagados como muy tarde hasta el 31 de enero de 2024.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023 (1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023).
- El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones."
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autónoma (ATIB).
- Memoria anual de las actividades realizadas por Cruz Roja Española en el municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2023.



El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta.- Publicidad.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera meción en los medios de comunicación, etc.

Sexta.- Vigencia.

Este convenio entra en en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 31 de enero de 2024, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima. - Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

Novena. - Reintegro.

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación



inequívoca tendente a la satisfacció de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Décima.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Undécima.- Resolución del convenio.

El convenio se resolverá por las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que suscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto que prevea la normativa aplicable.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de



Portmany, y Cruz Roja Española, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimocuarta.- Jurisdicción y aforamiento.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, Cruz Roja Española exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 26 de julio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3253 de 26 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero: Aprobar del convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cruz Roja Española*.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

Tercero: Depositar la correspondiente copia al *Registro de Convenios* que se lleva desde la Secretaría de la Corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cruz Roja Española* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

20. Expedient 2215/2023. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Ibicine Asociación Cinematográfica de Ibiza per a l'organització de la 6ª edició del Festival de Ibiza Ibicine, any 2023.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 14 d'abril de 2023.

Vista la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Públiques, de data 4 de juliol de 2023.



L'informe de seguiment del conveni de data 4 de juliol de 2023, de conformitat amb l'article 88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions.

Vist l'informe jurídic emès per el Tècnic d'Administració General, de data 6 de juliol de 2023.

Vist el text del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Ibcine Asociación Cinematográfica de Ibiza per a l'organització de la 6ª edició del Festival de Ibiza Ibcine, any 2023, a l'arxiu adjunt.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor municipal de data 20 de juliol de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3171 de 20 de julio de 2023.

ACUERDO

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Ibcine Asociación Cinematográfica de Ibiza per a l'organització de la 6ª edició del Festival de Ibiza Ibcine, any 2023

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia el registre de convenis que es porta al departament de Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present Conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Ibcine Asociación Cinematográfica de Ibiza, a la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Sisè. Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la Corporació.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.

21. Expediente 2239/2023. Aprobación de las bases para la convocatoria de ayudas a los centros de primaria y secundaria para la financiación de libros de texto y material escolar para el curso 2022-2023.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 3 de maig de 2023.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l'encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 3 de maig de 2023.

Vist l'informe jurídic del departament de Secretaria, de data 8 de juny de 2023.

Vist el text de les bases de la convocatòria de concessió d'ajudes per als centres que imparteixen educació primària i secundària adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2022-23, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany, curs 2022-23, annexes al document adjunt.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 7 de juliol de 2023.



Vista la proposta de resolució PR/2023/3161 de 20 de julio de 2023.

ACUERDO

Primera.- Aprovar les bases de la convocatòria de concessió d'ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2022-23, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany, curs 2022-23.

Segona.- Facultar l'alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

Tercera.- Publicar les bases de les subvencions a la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment l'extracte de les mateixes en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Quarta.- Publicar les bases de la convocatòria a la web municipal i al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Cinquena.- Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació, als efectes escaients

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.

22. Expediente 5987/2022. Desestimación de recurso de reposición contra el Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por ejercicio de actividad sin título habilitante.

En relación con el expediente núm. 5987/2022 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por la comisión infracción grave por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico protegido sin título habilitante en ubicación sita en Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany tramitado ante este Ayuntamiento en todas sus instancias y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de abril de 2023 por la que se declara a (i) el señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] y la mercantil (ii) TALLERES HERRERIAS C.B., con CIF núm. E07704679; (iii) el señor [REDACTED] con DNI núm. 23199633Q y (iv) la señora María [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] responsables de la comisión de la infracción referida, visto el recurso de reposición interpuesto por el seño [REDACTED] a contra la referida resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de noviembre de 2022 se dicta Decreto núm. 3574 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador en materia de actividades por la que se imputaba como responsables solidarios (i) al señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] y la mercantil (ii) TALLERES HERRERIAS C.B., con CIF núm. E07704679; (iii) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (iv) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], la comisión infracción grave por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico protegido sin título habilitante prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“//



- Los hechos contenidos en el acta de denuncia núm. IB119/22 de de fecha 11 de octubre 2022, a las 09:56 horas, por parte de la guardia civil con motivo de la inspección realizada por la patrulla del SEPRONA con código 100387 en fecha 5 de octubre de 2022 a las 17:40 horas en Avenida De Portmany Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany y de los cuales se desprende que en el momento de la inspección se estaban llevando a cabo, en la ubicación de referencia, la actividad de taller mecánico con vehículos y maquinaria y medios al efecto. Véase descripción de los hechos de la denuncia.
- Que que no obra título habilitante alguno para la actividad de taller constatada por los agentes en el acta de denuncia antes referida.
- Que las persona que se identifican ante los agentes como responsables de los hechos descritos relativos al establecimiento/actividad en el momento de la inspección son el señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] y TALLERES HERRERIAS C.B., con CIF núm. E07704679.
- Que consultado el catastro inmobiliario resulta que la titularidad dominical de la parcela la ostentan el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].
- Que la parcela objeto de los hechos se califica según Plan Territorial de Ibiza y Formentera (PTI) como suelo rústico común SRG-SRC, en zona APT de Carreteras, teniendo por tanto condición de suelo rústico protegido de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias.
- Que según lo dispuesto en la norma 9 del PTI apartado 5.2, en las SRP-APT de carreteras, la totalidad de actividades vendrán condicionadas por las limitaciones definidas en la Ley de carreteras de la CAIB y que, consultada la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el artículo 31 de la norma se dispone que en la zona de protección no se podrán realizar obras ni se permitirán más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo gestor. En todo caso se podrá autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.
- Que la actividad no cuenta con ninguna autorización del organismo de Carretera según la normativa de aplicación constituyendo en la actualidad una contravención de la normativa de aplicación.”

Segundo.- Tramitado como fue el procedimiento en todas sus instancias, en fecha 26 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se resuelve el procedimiento declarando a los interesados, responsables solidarios de la comisión de infracción grave por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico protegido sin título habilitante (Avenida De Portmany Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany) prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, acordando la imposición de sanción única sanción única consistente en multa económica ascendiente a la cantidad de treinta mil (30.000) euros.

Tercero.- La referida resolución a los interesados; (i) al señor [REDACTED] mediante entrega en mano en fecha 14 de junio de 2023; (ii) a la entidad TALLERES HERRERIAS C.B., mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 26 de abril de 2023; (iii) al señor [REDACTED] mediante entrega en mano en fecha 14 de junio de 2023 y (iv) a la señora [REDACTED] mediante entrega en mano en fecha 14 de junio de 2023.

Cuarto.- En fecha 16 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-5328 el señor [REDACTED] presenta escrito solicitando acceso al expediente que nos ocupa, razón por la que en fecha 23 de junio de 2023 mediante registro núm. -2023-S-RC-2306 se le informa por este Ayuntamiento la disponibilidad del acceso al expediente como interesado en el mismo para su acceso, lo cual resultó notificado en misma fecha mediante personación ante este Ayuntamiento.

Quinto.- En fecha 29 de junio de 2023, el señor [REDACTED] presenta, en el plazo al efecto, recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2023.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos alegados por la recurrente.

El interesado fundamenta su recurso en el hecho de que , en la ubicación de referencia viene ejerciendo la actividad de taller mecánico desde 1986 hasta 2019 en el que cesó tal actividad convirtiéndose según invoca en un almacén particular sin actividad económica y que, por tanto, no se ha cometido infracción alguna, para tales argumentos invoca los siguientes hechos:

- Que en la ubicación de referencia, esto es, Avenida De Portmany Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany se ha venido ejerciendo la actividad de taller desde 1986. Para acreditar tal condición el interesado aporta vida laboral con fecha de alta en régimen de trabajador autónomo de 1 de febrero de 1986 y fecha de baja el 31 de diciembre de 2017. (doc 1)

- Que en 1994 hasta 2019 el taller ha constado en situación de alta en la Asociación empresarial de Automoción y Náutica de Baleares contando con placa de industria. (doc 2)

-Que en fecha 1995 se constituye la Comunidad de Bienes TALLER HERRERÍAS CB para la explotación de negocio de reparación de vehículos. Aporta contrato de constitución de comunidad de bienes como doc 3.

- Que ha cumplido todos los años de ejercicio con sus obligaciones tributarias hasta 2019, aportando justificante de los tres últimos ejercicios del IVA.

- Que en 2019 la actividad fue dada de baja aportando declaración censal de baja como doc. 7.

- Que han abonado gastos de pago de basuras hasta 2019 que con motivo de no tener actividad se cobran sin actividad. Invocan que en años anteriores a 2017 se puede verificar cómo se ha abonado este concepto como industrial y local. Doc 8 a 12.

- Que en 2019 se realizó la recogida de neumáticos por la entidad CA NA NEGRETA con el correspondiente NIMA en cumplimiento de la normativa de aplicación. Doc 15.

- Que se aporta documentación sobre gestión de residuos de los últimos años de actividad. Doc 16.

La totalidad de argumentos invocados por el interesado tienen como objeto acreditar que se trataba de una actividad en ejercicio desde el año 1986 que cumplía con las exigencias tributarias y de industria y medio ambiente para tal ejercicio, actividad, según invocan que fue cesada en 2019 y que, por tanto desde entonces ya no se viene ejerciendo, para concluir que, por tanto, no se ha cometido infracción alguna.

El argumento merece ser íntegramente desestimado según se vendrá a exponer:

El objeto del presente procedimiento sancionador ha sido, desde la resolución de inicio, el ejercicio de una actividad de taller mecánico en en suelo rústico sin título habilitante en ubicación sita en Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany todo lo cual, no ha sido más que confirmado por el interesado en su escrito de recurso. El recurrente confunde lo que constituyen requisitos tributarios, de industria y/o medioambientales de una actividad económica y/o industrial con el requisito establecido en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación,



acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares de exigencia de título habilitante válido para el ejercicio de cualesquiera actividades así definidas en la propia ley.

En el caso que nos ocupa, en momento alguno obra en este Ayuntamiento que el interesado ni ninguno de los responsables solidarios por la comisión de la infracción que aquí nos ocupa, ostentara título habilitante alguno para el ejercicio de la actividad referida. Este es precisamente el objeto de este procedimiento, con independencia de que, además del título habilitante para el ejercicio de la actividad se deba, por razón de la materia, dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y/o de otra naturaleza que a la actividad le sean de aplicación.

Lo cierto es que en la ubicación de referencia, se ha ejercido la actividad de taller sin título habilitante alguno.

Ahora bien, el argumento del recurrente, además de confundir título habilitante para el ejercicio de la actividad con obligaciones tributarias, de industria y/o medioambientales que, en su caso fueran procedentes, invoca que, desde el año 2019, tal actividad que, ha quedado más que acreditada, no se ejerce y que en la ubicación de referencia sólo se destina a almacén de carácter privado deduciéndose de tal alegato una invocación de cierta, prescripción, en su caso, de la comisión de la infracción por el ejercicio de la actividad sin título habilitante, que sí ha quedado más que acreditada.

El argumento de posible prescripción de la infracción merece desestimarse íntegramente. El artículo 97 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, dispone lo siguiente:

"1. Las infracciones tipificadas en esta ley prescriben: las leves en el plazo de seis meses; las tipificadas como graves en el plazo de dos años; y las tipificadas como muy graves en el plazo de tres años.

2. El plazo de prescripción empieza a contar desde que se comete la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se ha cometido.

3. Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, y se reanuda el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

4. La tramitación de las diligencias penales interrumpe los plazos de prescripción de la infracción."

De forma similar, el artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector público, aplicable de forma supletoria, dispone:

"2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora".

Efectivamente, según este artículo, las infracciones graves, como la declarada por este Ayuntamiento en resolución hoy aquí recurrida, prescribiría a los dos años, sin embargo, el "dies a quo" esto es, el plazo de prescripción y su cómputo resulta, en este caso, de importancia. Por la naturaleza de la infracción se podría calificar ésta de infracción permanente, entendida ésta como aquellas infracciones en donde el administrado se mantiene en una situación infractora, cuyo mantenimiento le es imputable, es decir, no son los efectos jurídicos de la conducta infractora los que persisten, sino la conducta misma, es el caso, por ejemplo, de quien opera en el tráfico económico sin licencia, en estos casos, se admite que la prescripción se produce desde que cesa la conducta infractora. La ley 7/2013, de 26 de noviembre, en su artículo 97 apartado 2 viene a clarificar posibles confusiones legales e introduce el concepto de "infracción derivada de actividad continuada", que, por su naturaleza, sería precisamente una actividad como la que nos ocupa, de ejercicio de actividad de taller mecánico, en cuyo caso el plazo contará desde la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se ha cometido.

Establecido lo anterior, el interesado invoca haber cesado en la actividad de taller en la ubicación de referencia en el año 2019, invocando para ello el hecho de la declaración censal presentada en modelo tributario de la AEAT 036 de baja de la actividad, con fecha, según invoca el interesado en fecha 15 de febrero de 2019.



Según la documentación obrante en el expediente, esto es, acta de denuncia núm. IB119/22 de fecha 11 de octubre 2022, a las 09:56 horas, por parte de la guardia civil con motivo de la inspección realizada por la patrulla del SEPRONA con código 100387 en fecha 5 de octubre de 2022 a las 17:40 horas en Avenida De Portmany Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany, con detalle se describe por los agentes que en esa fecha y hora, en la referida ubicación, éstos se encuentran con un taller en ejercicio de su actividad, con maquinaria propia de un taller, con una persona en el exterior revisando un vehículo con el capó abierto que resultó ser uno de los interesados en el procedimiento, el señor [REDACTED] y otro operario en el interior del taller realizando una revisión de los niveles de líquidos según indicó al agente, además de residuos de todo tipo, maquinaria etc. En definitiva, de lo constatado por los agentes "in situ" así como se refleja en el acta policial resulta lo suficientemente gráfica que la actividad que el aquí recurrente manifiesta como "cesada" se encontraba en ejercicio.

Merece indicar al recurrente que la declaración censal de baja tributaria es un acto declarativo que, en sí mismo, no acredita la efectiva finalización de la actividad sino que sólo se limita a determinar la finalización de ésta a efectos tributarios, lo que aquí nos ocupa es la actividad efectiva de taller mecánico lo cual, como se indica, no sólo no se ha acreditado sino que ha quedado probado que sí existía tal actividad.

No es objeto del presente expediente determinar si el recurrente cumplió o no con sus obligaciones tributarias respecto de la actividad que nos ocupa, sino que el objeto de este expediente ha sido y lo es la comisión de una infracción administrativa por incumplimiento de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de actividades en lo que respecta a la necesidad de título habilitante para el ejercicio de una actividad, con independencia del resto de exigencias tributarias y de otra índole que, además, se deba cumplir, y ha quedado de sobra acreditado que la actividad en la ubicación de referencia seguía en ejercicio, lo estaba en el acto de inspección policial y, de la disposición de maquinaria, residuos y resto de herramientas y estado del taller, se desprende que venía siéndolo, aunque se hubiera formalmente comunicado a la Agencia Tributaria en 2019 que la misma había cesado.

Existen elementos probatorios en el expediente que no han sido enervados que acreditan que sí existía tal actividad y en ningún caso título habilitante alguno, que curiosamente nunca ha existido lo cual ha sido confirmado por el propio recurrente, por tanto, no cabe estimar que dicha actividad hubiera cesado en 2019 y que por tanto hubiera operado el instituto de la prescripción de la infracción que nos ocupa.

No procede estimar ninguno de los argumentos del recurrente puesto que no encuentran su acomodo ni en argumento de hecho ni de derecho alguno procediendo la desestimación íntegra del recurso de reposición formulado y, por tanto, la confirmación íntegra de la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3201 de 24 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2023 de resolución del presente sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y todo ello con base en la motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR íntegramente la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2023 de resolución del presente de resolución del presente sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares en todos sus pronunciamientos, por la que se acuerda:



A- DECLARAR a (i) el señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] y la mercantil (ii) TALLERES HERRERIAS C.B., con CIF núm. E07704679; (iii) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (iv) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **RESPONSABLES de forma solidaria**, de la comisión, de las siguientes infracciones:

- **infracción grave** por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico protegido sin título habilitante (Avenida De Portmany Km 12 Poligono 7 Parcela 269, Sant Antoni Portmany) prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

B.- IMPONER a los interesados la sanción única sanción única consistente en **MULTA** económica ascendente a la cantidad de treinta mil **(30.000)** euros.

C -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de treinta mil **(30.000)** euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

D.- NOTIFICAR al interesado el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Tercero.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expediente 5102/2022. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por ejercicio de actividad sin título habilitante en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 5102/2022 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 3078 de 22 de septiembre de 2022 al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotor de la actividad recreativa náutica ejercitada sin título habilitante en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta, de esta localidad, por infracción por ejercicio de una actividad recreativa náutica ejercitada sin título habilitante en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta (zona de dominio público marítimo terrestre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de agosto de 2022 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 3078 , mediante el cual se imputaba presuntamente a al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotor de la actividad recreativa náutica ejercitada sin título habilitante en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta como presuntos responsable de infracción muy grave por ejercicio de una actividad recreativa náutica ejercitada sin título habilitante en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta (zona de dominio público marítimo terrestre), de conformidad con lo previsto en el artículo 104 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“Los hechos consignados en el acta de infracción administrativa 22/765 de de fecha 25 de agosto de 2022, a las 11:00 horas, por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada por



los agentes E010102 y E020079 en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta, de esta localidad y vistos los constatados policialmente que se describen como; (i) Realizar una actividad de artefactos náuticos en un espacio público (playa de Cala Salada) sin título habilitante.

1. que la persona que se identifica como responsable de los hechos objeto de la inspección es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].
2. Que según obra en las fotografías anejas al acta de infracción administrativa se constata la existencia de un vehículo marca Honda con matrícula 9193CNM cuyo propietario es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] con remolques en el que obran diversas embarcaciones náuticas y, en las que aparece el interesado operando sobre las mismas.
3. Que según obra en las fotografías anejas al acta de infracción, el remolque de embarcaciones náuticas refiere un rótulo comercial que indica "Ibizakayakfishing".
4. Que consultados los archivos municipales no obra título habilitante alguno para dicha actividad.

Que consultado el IDEIB, se comprueba que la ubicación de los hechos pertenece al dominio público marítimo terrestre limítrofe con suelo rústico protegido."

Segundo.- En fecha 30 de septiembre de 2022, se practicó la notificación en papel al interesado.

Tercero.- En fecha 21 de octubre de 2022, mediante instancia núm. la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en representación del interesado, dentro del plazo de alegaciones conferido, presenta escrito de alegaciones en defensa de sus intereses.

Cuarto.- En fecha 18 de noviembre de 2022 se solicita ratificación policial del boletín de denuncia y ampliación en su caso de los extremos necesarios en relación con las alegaciones formuladas.

Quinto.- En fecha 26 de noviembre de 2022 se emite por la policía local informe núm. 22/2354 por el que los agentes denunciadores se afirman y ratifican en la denuncia confirmando "dar fe" del ejercicio de la actividad objeto del presente procedimiento in situ.

Sexto.- En fecha 16 de febrero de 2022 el órgano instructor emite propuesta de resolución que es notificada al interesado mediante notificación electrónica en fecha 17 de febrero de 2023.

Séptimo.- En fecha 6 de marzo de 2023, mediante instancia núm. 2023-E-RE-1639 la señora [REDACTED] del [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en representación del interesado, dentro del plazo de alegaciones conferido, presenta escrito de alegaciones en defensa de sus intereses solicitando la práctica de prueba testifical.

Octavo.- En fecha 29 de marzo de 2023 se dicta Acuerdo de Instrucción por el que se declara procedente la prueba testifical propuesta por el interesado por el que se propone, entre otros como testigo al señor [REDACTED], DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y con teléfono [REDACTED] con la finalidad de prestar declaración en relación a los hechos acontecidos en fecha 25 de agosto de 2022 en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta, de esta localidad en relación al procedimiento que aquí se tramita. Por ello, en el Acuerdo de Instrucción se resuelve la citación de los referidos testigos en fecha en fecha 3 de mayo de 2023 a las 9.00 horas para prestar declaración en sede municipal.

Noveno.- En fecha 3 de mayo de 2023 se celebra en sede municipal la testifical propuesta en la persona del señor [REDACTED], DNI [REDACTED] de la que se levanta acta que obra en el expediente.

Décimo.- En fecha 1 de junio de 2023, el interesado presenta escrito de alegaciones en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas y análisis de alegaciones formuladas por el interesado y hechos probados.

Habida cuenta que la convicción del órgano instructor se alcanza mediante un examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas. Examinadas las alegaciones y en virtud de la documentación



obrante en el expediente se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos.

- Que en fecha 25 de agosto de 2022, según los hechos consignados en el acta de infracción administrativa 22/765, a las 11:00 horas, ratificada policialmente, la policía local con motivo de la inspección realizada por los agentes E010102 y E020079 en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta, de esta localidad constatan y describen respecto de la ubicación de referencia lo siguiente; (i) Realizar una actividad de artefactos náuticos en un espacio público (playa de Cala Salada) sin título habilitante. El propio interesado confirma su presencia en la fecha y lugar indicado confirmando la existencia del vehículo que describen con los y aparece en las fotografías de la denuncia de los agentes policiales

- Que la persona que se identifica como responsable de los hechos objeto de la inspección es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

- Que según obra en las fotografías anejas al acta de infracción administrativa ratificada policialmente, se constata la existencia de un vehículo marca Honda con matrícula 9193CNM cuyo propietario es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] con remolques en el que obran diversas embarcaciones náuticas y, en las que aparece el interesado operando sobre las mismas.

- Que según obra en las fotografías anejas al acta de infracción, el remolque de embarcaciones náuticas refiere un rótulo comercial que indica "Ibizakayakfishing".

- Que consultados los archivos municipales no obra título habilitante alguno para dicha actividad ni a nombre del señor [REDACTED] bajo el nombre comercial "Ibizakayakfishing" con lo que se trata de una actividad que no dispone de título habilitante.

- Que consultado el IDEIB, se comprueba que la ubicación de los hechos pertenece al dominio público marítimo terrestre limítrofe con suelo rústico protegido."

- Que en fecha 26 de noviembre de 2022, mediante informe policial núm. 22/2354, los agentes actuantes se afirman y ratifican en el boletín de denuncia y confirman el ejercicio de la actividad en la ubicación descrita dando fe de lo indicado en el boletín.

- Que consultadas las redes sociales sobre la actividad referida se comprueba que, según información obrante en Google, existe una actividad denominada Ibizakayakfishing con ubicación en Camí de Benimussa, 8, 07820 Sant Antoni de Portmany, Illes Balears, con un teléfono de contacto [673 59 21 55](tel:673592155) que coincide exactamente con el teléfono del interesado así como la dirección, según indicó a los agentes en el acto de la denuncia policial.

- Que consultadas las reseñas de google de la referida actividad se constata que existen varias reseñas de clientes respecto del servicio que presta el interesado, como elemento probatorio más de la existencia de la actividad de ocio del interesado. Se incorporan tres pantallazos de las reseñas de consulta de fecha 16 de febrero de 2023.

- Que consultada la red social de facebook, existe un perfil denominado Ibizakayakfishing en el que se refiere la misma dirección y teléfono del interesado y en el que el interesado se anuncia de la siguiente forma*. "Excursiones guiadas de Pesca en Kayak a Pedales Pedal Kayak Fishing Charter YouTube channel".*

- Que consultada la red social facebook, aparecen innumerables publicaciones sobre la actividad en cuestión apreciándose que se desarrolla, entre otros, en varios puntos de la isla de Ibiza y Formentera, usando siempre el mismo vehículo marca honda y el mismo remolque que constató la policía en el boletín de denuncia. Se incorpora pantallazo de imagen extraída de facebook a modo de ejemplo en el que se constata el remolque y el vehículo correspondiente a un post de 6 de julio de 2022 donde se indica presuntamente que es Formentera, en consulta de fecha 16 de febrero de 2023.

- Que consultada la web Tripadvisor, Ibizakayakfishing se anuncia como entidad que realiza actividades de Tour y charteres de pesca. En el post existe un hiperlink que redirecciona al perfil de facebook antes referido. Se incorpora pantallazo de imagen extraída de Tripadvisor en consulta de fecha 16 de febrero de 2023.

- Que respecto a la prueba testifical se ha considerado que no constituye prueba de cargo con



entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de las actas policiales por cuanto que, según manifiesta el propio testigo, existe una relación de amistad con el interesado que, por virtud de tal condición se ha considerado que existe un elemento de subjetividad susceptible de no respetar la imparcialidad, es por ello, que en lo que respecta a las afirmaciones que contradicen tanto los hechos consignados en el acta policial así como en las fotografías que sustentan tales hechos, se ha considerado que no tiene entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad que ostentan las actas policiales debidamente ratificadas.

En relación con las alegaciones formuladas merece indicar lo siguiente:

- En lo que se refiere a la indebida aplicación de la Ley 7/2013, de actividades

De conformidad con los hechos expuestos por los agentes policiales los cuáles han sido ratificados a posterioridad, los cuáles gozan de presunción de veracidad, y de las pruebas fotográficas concurrentes que confirman los extremos ratificados por los agentes, se puede concluir que el interesado, en fecha 25 de agosto de 2022 estaba realizando una actividad con mediación de artefactos náuticos en la playa de cala Salada/cala Saladeta, artefactos que se encontraban in situ y que obran en las fotografías.

Como se ha indicado en los hechos que se consideran acreditados, el interesado no disponía ni dispone de ningún título habilitante para el ejercicio de dicha actividad.

En la resolución de inicio, se calificó y tipificaron los hechos como infracción muy grave prevista al artículo 104 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción muy grave “i) *La realización de actividades de espectáculos públicos y recreativas, vinculadas o no a una actividad permanente, que se lleven a cabo sin la preceptiva autorización en suelo rústico protegido o en dominio público marítimo-terrestre*”.

A la vista de los elementos probatorios obrantes en el expediente considera que la efectiva naturaleza de los hechos infractores lo constituyen el ejercicio por el interesado de una actividad sin título habilitante alguno, debiéndose por tanto realizar la calificación y tipificación de la infracción acorde con dicha naturaleza.

Según lo dispuesto en el artículo 4, se define como actividad “ (...) conjunto de operaciones o explotación de carácter agrario, industrial, minero, comercial, de servicio, ocio o similar que se lleva a cabo en un determinado establecimiento físico y que está integrado por una o más instalaciones técnicas. También tienen esta consideración las actividades itinerantes y las que se desarrollan de manera puntual en un establecimiento físico, al aire libre y/o abierto, y las que transcurran por un recorrido predeterminado

De igual forma se define título habilitante como “ *el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares*”

En el caso que nos ocupa, se reitera la existencia de elementos probatorios con calidad de presunción de veracidad (fotografías, testimonios de los agentes, artefactos allí presentes, logística del interesado in situ para su ejercicio) no desvirtuada por la prueba testifical, para concluir que en fecha 25 de agosto de 2022 el interesado se encontraba ejerciendo una actividad y no se tiene constancia de ninguna declaración responsable ni de autorización al efecto para tal actividad y menos aún, autorización sectorial para ello, concluyéndose que nos encontramos ante una actividad sin título habilitante.

En consecuencia, se ha entender que la naturaleza de la infracción se corresponde con una actividad sin título habilitante que, además, se ubica en zona de dominio público marítimo terrestre, para lo cual, obviamente no se cuenta autorización.

En consecuencia, la efectiva naturaleza de la infracción lo constituye el ejercicio de la actividad sin título debiéndose tener en cuenta, como circunstancia concurrente el hecho de que, la propia ubicación de la actividad sea en dominio público marítimo.

Procede tipificar y calificar los hechos conforme a esta naturaleza.

Decae el argumento del interesado de la indebida aplicación de la Ley 7/2013 por existencia de



normativa sectorial en materia de costas puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2013, *“Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades y las infraestructuras comunes, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o los bienes que se desarrollen o se ubiquen en las Illes Balears, independientemente de que las personas titulares o promotoras sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, y tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, desmontables, de manera habitual o esporádica y en espacios abiertos o cerrados”*

El argumento de la interesada por tanto se desestima.

- En cuanto a la alegación sobre vulneración del principio de derecho a la prueba

La interesada invoca afectación al principio de derecho a la prueba invocando no haber tenido acceso al informe de ratificación policial para poder contradecir su contenido, todo lo cual merece ser desestimado.

En todo momento se ha respetado el derecho probatorio del interesado y a tal efecto merece indicar lo siguiente:

- La ratificación policial de la denuncia se solicita por el órgano instructor como consecuencia de la oposición por el interesado en su escrito de alegaciones a la resolución de inicio.
- En la propuesta de resolución del órgano instructor pone de manifiesto y se indica expresamente al interesado la incorporación al expediente de la ratificación policial recibida, indicándose al interesado en la propuesta de resolución de la existencia de tal documento y recordándole al interesado su derecho de acceso al expediente durante toda la tramitación del procedimiento. En consecuencia, el derecho de acceso al documento referido no sólo estaba expresamente indicado en la propuesta de resolución sino que tal acceso ha estado y está hasta la fecha disponible para el interesado en el expediente al que éste puede tener acceso para su vista, consulta, descarga y/o similar. No se puede invocar cercenación del derecho a la prueba cuando se ha tenido acceso a ella en todo momento.
- También se ha acordado la práctica de la prueba testifical según propuesta por el interesado obrando acta de tal práctica en el expediente.

No cabe estimar afectación alguna a este respecto por no concurrir ningún extremo en el expediente del que pueda derivarse cercenamiento de este derecho.

- En cuanto a las alegaciones relativas a la vulneración al principio de presunción de inocencia.

No existe una indebida carga probatoria del interesado por el hecho de tener que acreditar su inocencia y/o ausencia de infracción en su comportamiento invocando existencia de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

El motivo merece ser desestimado:

En primer lugar, sí existen en el expediente elementos de prueba con entidad probatoria suficiente que cuentan con presunción de veracidad, de que el interesado se encontraba en la fecha y lugar indicados en ejercicio de una actividad relacionada con el ocio náutico sin título habilitante con entidad suficiente.

En primer lugar, el boletín de denuncia en el que los agentes manifiestan que se está llevando a cabo la actividad referida, boletín de denuncia que ha sido ratificado por los agentes intervinientes en el informe 22/2354 de 26 de noviembre de 2022 incorporado al expediente en el que, añaden que los agentes actuantes verificaron in situ el ejercicio de la actividad descrita en el boletín y además dan fe de ello y, además, el propio testigo confirma que el interesado se encontraba allí aquel día realizando actividades náuticas, el único extremo en el que el testigo difiere de la versión policial es que la finalidad de la actividad fuera o excediera el ocio privado, todo lo cual, según afirman los agentes en denuncia ratificada sí tenía carácter profesional y no privado.

Merece recordar al interesado que, según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en*



*los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos **harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.***"

Así, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo), *tienen esta condición los actos de funcionarios y agentes encargados del servicio de que se trate, y siempre que actúen en el ejercicio de una función pública inherente a su cargo que autorice la constatación directa de hechos infractores.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se configura una presunción legal de certeza de las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones **que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.**

La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 35/2006, de 13 de febrero, afirma que *"ningún obstáculo hay para considerar a los boletines de denuncia y atestados como medios probatorios, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 53 y 77 de la LPACAP y art. 60 de la LJCA, que se remiten a los generalmente admitidos y a las normas del proceso civil ordinario, y con arreglo al artículo 1216 del Código Civil y el artículo 317.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil tampoco cabe objeción alguna a su calificación legal como documentos públicos, en la medida en que se formalizan por funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y con las solemnidades o requisitos legalmente establecidos".*

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 31 de julio de 2000, Rec. 501/1995, confirma lo siguiente *"de este modo la ratificación complementaria convierte a la denuncia en una indudable **prueba testifical de cargo, objetiva y suficiente para enervar la presunción de inocencia.**"*

Acreditada la condición probatoria indubitada del boletín de denuncia y su ratificación que la prueba testifical no ha conseguido desvirtuar decae el argumento del interesado de considerar una carga y afección a su presunción de inocencia el hecho de tener que acreditar o bien enervar la prueba policial válida y efectiva.

- En cuanto a la vulneración del principio de proporcionalidad y motivación

El interesado alega haberse incurrido en la imposición de la sanción, de una vulneración del principio de proporcionalidad y motivación para la proposición de la sanción contenida en la propuesta de resolución del órgano instructor con motivo en no haber determinado o dispuesto los motivos concretos para la determinación del importe dentro de la horquilla legalmente prevenida para tal infracción en la normativa de aplicación.

El motivo merece ser desestimado, tal y como se ha venido a exponer en la resolución del órgano instructor, existen elementos que han sido tenidos en cuenta para la propuesta de la sanción que son los siguientes:

(i) que nos encontramos ante una infracción que requiere de voluntad y conciencia concreta para su comisión, es decir, que el interesado sabe y es conocedor cuando ejerce tal actividad de que no ha solicitado ni obtenido título habilitante alguno, es decir, es un tipo infractor que no se encuentra entre el ámbito de las infracciones negligentes, no obstante, no se aprecia intencionalidad de causar o provocar daños más allá de la afectación a los intereses públicos y privados que la presunta infracción puede producir.

(ii) que según se constata en boletín de denuncia y fotografías, para el ejercicio de la actividad que nos ocupa se utilizan elementos móviles que permiten presumir que existe una naturaleza de itinerancia en su ejercicio. En definitiva no se puede presumir una permanencia en la ubicación indicada. La información obrante en redes sociales y web confirma igualmente el carácter itinerante de la actividad.

(iii) que el ejercicio de la actividad hace uso de espacio público sin que se haya aportado por el interesado autorización alguna para tal fin. Este hecho constituye un elemento moderador de la responsabilidad en calidad de agravante en lo que a la afectación del interés público se refiere con motivo del uso privativo a favor del interesado. La información obrante en redes sociales y web confirma igualmente el carácter reiterado de uso de espacio público para la actividad.



(iv) que el ejercicio de la actividad según boletín de denuncia, (25 agosto de 2022) se realiza en un mes de gran afluencia de público a la playa y que, en su caso, supone un entorpecimiento y/o agravación de la dificultad de paso para el público afluente a la playa, incluso en su caso, de vehículos de emergencias si fuera el caso, todo lo cual se considera que debe ser tenido en cuenta a la hora de la imposición de la sanción.

Siendo estas las circunstancias concurrentes en el expediente que deben tenerse en cuenta para la imposición de la sanción, el órgano instructor con acierto, considera que la sanción a proponer debe entenderse en el grado medio de la horquilla prevenida atendiendo a que si bien el legislador prevé una posible sanción máxima de 30.000 euros y una mínima de 3.001, existen elementos para concluir que la infracción cometida constituye e incurre en, intención para su comisión, afecciones a intereses más allá de los particulares como los citados, aunque existen elementos moderadores también de dicha afección, que también se han citado que, permiten concluir que procede la proposición de la sanción en su grado medio de la horquilla prevista con ánimo de equilibrar ambas circunstancias concurrentes.

Recordemos las palabras del Tribunal Supremo en Sentencia de 6 de julio de 2022:

La motivación de cualquier resolución administrativa constituye el cauce esencial para la expresión de la voluntad de la Administración que a su vez constituye garantía básica del administrado que así puede impugnar, en su caso, el acto administrativo con plenitud de posibilidades críticas del mismo, porque el papel representado por la motivación del acto es que no prive al interesado del conocimiento de los datos fácticos y jurídicos necesarios para articular su defensa. El déficit de motivación productor de la anulabilidad del acto, radica en definitiva en la producción de indefensión en el administrado". Tesis ésta que ha sido defendida igualmente por el Tribunal Constitucional... las liquidaciones y sanciones serán motivadas, de manera que el interesado puede conocer cuáles son los elementos tenidos en cuenta por la Administración al dictar el acto. Siendo asimismo así que, como también es sobradamente conocido, el requisito general de motivación, aun sucinta, en cuanto a los hechos y fundamentos de derecho de los actos administrativos sancionadores o que resuelvan los procedimientos administrativos de carácter sancionador -hoy artículo 35.1.h) de la Ley 39/2015, LPACAP (y antes artículos 54.1 y 138.1 de la citada Ley 30/1992, LRJPAC)-

Sentencia del Tribunal Supremo 6/2020 de 20 de octubre.

«(...) "Propiamente, el juicio sobre la proporcionalidad de la sanción es competencia del legislador que establece por Ley el elenco de sanciones a imponer a los distintos tipos de infracciones según la gravedad de las mismas", ponen de relieve que "ahora bien, como todo juicio no reglado sistemáticamente hasta sus últimas consecuencias es un juicio de razonabilidad, y requiere, además, que las leyes contengan unos criterios complementarios de dosimetría sancionadora que respondan a las exigencias de la justicia, satisfaciéndolas en su plenitud. Este criterio es el de la individualización de la sanción, que no es más que la 'singularización' del caso con la especificación de las circunstancias que concurran, ajustando la sanción ya valorada —según criterio de proporcionalidad— al caso particularizado".

(...) que "es a la autoridad sancionadora en el ejercicio de la potestad que le es propia, a quien incumbe decidir sobre la proporcionalidad y eventual individualización de la sanción elegida en términos de razonable motivación, de manera que la que se imponga represente adecuada respuesta a la antijuridicidad del hecho y a la culpabilidad del autor, correspondiendo verificar la legalidad de lo actuado al órgano jurisdiccional (Sentencias 22.06.2009; 29.06.2009; 04.02.2010 y 06.07.2010, entre otras)".

La doctrina de esta Sala sobre la proporcionalidad e individualización de las sanciones, expresada, entre otras, en nuestras sentencias de 18 de julio y 26 de septiembre de 2014 y 3 de mayo, núms. 107/2016, de 20 de septiembre y 123/2016, de 24 de octubre de 2016, siguiendo las de 6 de junio de 2010 y 16 de septiembre y 13 de diciembre de 2013, "es muy exigente a la hora de enjuiciar la indubitada gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, con las precisas y puntuales circunstancias que concurran en el infractor y el análisis en su conjunto de las particularidades que confluyan en el caso(...)"»

Es objeto de la potestad de la administración en el procedimiento sancionador determinar y analizar las circunstancias concurrentes a la hora de justificar y motivar la imposición de las sanciones, cosa que sí concurre en el expediente, sin que para ello sea necesario establecer una fórmula



matemática sino una fundamentación de todos los elementos concurrentes que han servido de base para tal imposición, todo lo cual concurre en el presente caso, no concurriendo motivo de nulidad alguno a este respecto.

El motivo merece desestimarse.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior, procede calificar y tipificar los hechos como sigue:

- Ejercicio de una actividad de ocio náutico sin título habilitante

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”*

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se propone, respecto de la infracción antes tipificada, la siguiente sanción

- En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad de ocio prevenida en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, de los elementos probatorios obrantes en el expediente, si bien se trata de un tipo infractor que requiere actuación volitiva para la comisión de tal infracción, esto es, conocimiento y conciencia de que se está llevando a cabo una actividad sin título habilitante, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, se tienen en cuenta para la imposición de la sanción los siguientes extremos:

- Que según se constata en boletín de denuncia y fotografías, para el ejercicio de la actividad que nos ocupa se utilizan elementos móviles que permiten presumir que existe una naturaleza de itinerancia en su ejercicio. En definitiva no se puede presumir una permanencia en la ubicación indicada. La información obrante en redes sociales y web confirma igualmente el carácter itinerante de la actividad.
- Que el ejercicio de la actividad se ha constatado en suelo rústico protegido.
- Que el ejercicio de la actividad hace uso de espacio público sin que se haya aportado por el interesado autorización alguna para tal fin. Este hecho constituye un elemento moderador de la responsabilidad en calidad de agravante en lo que a la afectación del interés público se refiere con motivo del uso privativo a favor del interesado. La información obrante en redes sociales y web confirma igualmente el carácter reiterado de uso de espacio público para la actividad.
- Que el ejercicio de la actividad según boletín de denuncia, (25 agosto de 2022) se realiza en un mes de gran afluencia de público a la playa y que, en su caso, supone un entorpecimiento y/o agravación de la dificultad de paso para el público afluente a la playa, incluso en su caso, de vehículos de emergencias si fuera el caso, todo lo cual se considera



que debe ser tenido en cuenta a la hora de la imposición de la sanción.

Por ello, atendiendo a los criterios expuesto que sirven de justificación para la proposición de la sanción que nos ocupa y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, se debe entender que ante los elementos de conciencia y voluntad del interesado en la comisión de una infracción como la que nos ocupa, sin título habilitante alguno, conjugado con los extremos antes citados como circunstancias concurrentes, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad de la horquilla legalmente prevenida lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 16.500 euros

Cuarto.- En cuanto a las personas responsables

El señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotor de la actividad recreativa náutica ejercitada sin título habilitante en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta, de esta localidad, (dominio público marítimo terrestre), todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Quinto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3198 de 21 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotor de la actividad recreativa náutica ejercitada sin título habilitante en la playa de Cala Salada/Cala Saladeta, de esta localidad **RESPONSABLE** de la comisión de la siguiente infracción:

- **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de ocio náutico en suelo rústico sin título habilitante.

Segundo.- IMPONER al interesado la sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad **dieciséis mil quinientos (16.500) euros**.

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **dieciséis mil quinientos (16.500) euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expediente 5734/2022. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de actividades por ejercicio de actividad sin título habilitante con riesgo para las personas y salud pública.

En relación con el expediente núm. 5734/2022 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 3581 de 7 de noviembre de 2022 a (i) la entidad SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633 como titular/promotora de la actividad ejercida en el establecimiento sito en la calle Avenida Doctor Fleming 27, de esta localidad, (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección (20 de octubre de 2022) y (iii) al señor [REDACTED] con pasaporte [REDACTED], tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de noviembre de 2022 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 3581, mediante el cual se imputaba presuntamente (i) la entidad SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633 como titular/promotora de la actividad ejercida en el establecimiento sito en la calle Avenida Doctor Fleming 27, de esta localidad, (ii) al señor el señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección (20 de octubre de 2022) y (iii) al señor [REDACTED] con pasaporte [REDACTED] la comisión de las siguientes infracciones en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; infracción infracción muy grave prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de “club de fumadores” sin título habilitante con riesgo para las personas y la salud pública. todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“Los hechos contenidos en el el acta de control de establecimientos y actividades núm. 0029 de fecha 20 de octubre de 2022, que se adjunta, con la siguiente url de verificación [REDACTED], levantada a las 17:20 horas por el inspector de Urbanismo y Actividades de este Ayuntamiento con motivo de la inspección realizada en el establecimiento sito en la Avenida Doctor Fleming 27, de esta localidad que consisten en: “se realiza visita de inspección y se constata que se está realizando la actividad de club de fumadores; No consta licencia de actividad, Los extintores no están acorde con la normativa, Instalaciones audiovisuales sin limitador, No existe salida de ventilación, el local se encuentra hermético; Se observa la existencia de alimentos; Se observa caja registradora con dinero en efectivo. Se indica igualmente en el acta lo siguiente “según acta de la guardia civil, se desarrollan actividades ilegales que suponen un riesgo grave e inminente para las personas”.

1. *Las imágenes obrantes en el anejo fotográfico de fecha 21 de octubre de 2022, que se emite por el Inspector de Urbanismo y Actividades relativo a la inspección y control e establecimientos y actividades de fecha 20 de octubre de 2022, el cual se adjunta, con la siguiente url de verificación [REDACTED] en la que se acredita visualmente las afirmaciones contenidas en el acta referida en cuanto a (i) actividad de club de fumadores en ejercicio; (ii) posesión de sustancias estupefacientes dispuestas en botes para su consumo y/o venta, con identificación de tipología, presuntamente de marihuana; (iii) instalaciones audiovisuales, (iv) caja registradora, (v) enseres propios de consumo de bebidas y comidas, (iv) extintor en condiciones no*



reglamentarias e inaccesible para su uso, (v) enseres propios para la medición y peso de las sustancias estupefacientes allí presentes; (vi) ausencia de sistema de ventilación en funcionamiento.

2. Los hechos contenidos en el informe de ampliación de hechos emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades de fecha 28 de octubre de 2022 que se adjunta, con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/> en la que se en el que se confirman y amplían los hechos contenidos en el acta de control antes referida y que incorporan extremos contenidos en el acta de la guardia civil de fecha 20 de octubre de 2022 remitida a este Ayuntamiento a petición del Inspector de Urbanismo y Actividades por correo electrónico en fecha 21 de octubre de 2022 siendo los hechos los siguientes; (i) que en el momento de la inspección es que se está desarrollando la actividad de club de fumadores, el aforo en el momento de la inspección es de 9 personas, siendo 7 clientes de la misma (4 aportan carné socio, ninguno aporta número de socio) identificándose presuntamente a la asociación de fumadores SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633; (ii) que hay una persona detrás de la barra que manifiesta ser el responsable del establecimiento que se identifica como [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]; (iii) que hay una persona allí que manifiesta trabajar de forma voluntaria que se identifica como [REDACTED] con pasaporte [REDACTED]; (iv) Se observa la existencia de elementos audiovisuales (televisión), así como un equipo de música y altavoces en el mismo, sin contar el establecimiento con limitador acústico; (v) Que se observa equipo de extinción de incendios sin señalizar y casi inaccesible (un extintor se encuentra en almacén completamente cubierto de otros elementos); (vi) Que local consta supuestamente con un sistema de ventilación, pero en el momento de la inspección no se encuentra en funcionamiento, acumulando una gran acumulación de humo dentro del local.
3. Que en el momento de la inspección por el Inspector de Urbanismo y Actividades y habida cuenta de que las sustancias detectadas en el establecimiento eran presuntamente constitutivas de atentar contra la salud pública constituyendo un riesgo grave para las personas, el Inspector acuerda, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades la adopción de la medida provisionalísima de suspensión de la actividad y se procede al precinto del establecimiento por parte de la policía local a petición del Inspector de Urbanismo.no obra título habilitante para el ejercicio de actividad alguna en el establecimiento de referencia, por lo tanto, el establecimiento no cuenta con título habilitante para el ejercicio de ninguna actividad.
4. Que la asociación que se identifica como ejerciente de la actividad de fumadores es la asociación de fumadores SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633
5. Que según el informe del Inspector de Urbanismo y Actividades de 28 de octubre de 2022, la guardia civil realizó inspección en el establecimiento que nos ocupa levantando acta de misma fecha, la cual han hecho entrega al personal inspector y se confirma que en establecimiento se constatan sustancias estupefacientes dispuestas para el consumo.
6. Que la persona que se identifica en ese momento como encargado del establecimiento es el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].
7. Que la persona que se identifica en ese momento como trabajador en el establecimiento es el señor [REDACTED] con pasaporte [REDACTED].
8. Los elementos obrantes en el informe técnico de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por parte de los Servicios Técnicos Municipales, con el siguiente url de verificación [REDACTED] obrante en expediente 5816/2022 en el que se concluye por los Servicios Técnicos lo siguiente: la ubicación de la actividad propuesta (Club de fumadores) no se ajusta al régimen de usos contemplado en el planeamiento urbanístico vigente, según el Art. 95 del Plan General de Ordenación Urbana.

Lo dispuesto en el Decreto núm. 3523 de fecha 31 de octubre de 2022 por el que, en consecuencia con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales por la que se declara, entre otros, la contravención de la actividad de "club de fumadores" en la ubicación que nos ocupa por



contravención de la normativa urbanística de aplicación y por tanto, la imposibilidad de su ejercicio en tal ubicación.”

Segundo.- La referida resolución fue notificada; (i) a la entidad SATIVA SOCIAL CLUB mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha en fecha 9 de noviembre de 2022 resultando rechazada por falta de acceso en fecha 22 de noviembre de 2022, (ii) al señor [REDACTED] mediante notificación por correo postal resultando infructuosa motivo por el que se procede a la publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 19 de enero de 2023 y (iii) al señor [REDACTED] mediante notificación por correo resultando infructuosa motivo por el que se procede a la publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 4 de febrero de 2023.

Tercero.- En fecha 24 de octubre de 2022, mediante Registro de Entrada número 2022-E-RE-7423 se presenta por el señor [REDACTED], con D.N.I. n.º [REDACTED] en representación de SATIVA ASOCIACIÓN, declaración Responsable de Actividad Permanente para el ejercicio de la actividad de club privado de fumadores, en establecimiento sito en Avda. Doctor Fleming, 27, de esta localidad todo lo cual se tramita en expediente 5816/2022.

Cuarto.- En fecha 31 de octubre de 2022, en expediente 5816/2022, se dicta Decreto núm. 3523 por el que se acuerda declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada por la interesada con motivo en que contraviene la normativa urbanística de aplicación según informe técnico municipal adjunto a la resolución con el siguiente url de verificación [REDACTED] declarando la ineficacia de la misma, de carácter insubsanable. Esta resolución es puesta a disposición de la interesada en fecha 31 de octubre de 2022 resultando rechazada por falta de acceso a la misma en fecha 11 de noviembre de 2022, entendiéndose su firmeza en vía administrativa. Se incorpora dicho documento al presente expediente como elemento documental.

Quinto.- En fecha 12 de diciembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-8904 se solicita por el señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] en nombre de la asociación SÁTIVA SOCIAL CLUB, el desprecinto puntual del establecimiento para la retirada de enseres. Visto que en fecha 20 de diciembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-9176 se reitera solicitud de desprecinto puntual para la retirada de enseres que se inventarían como los siguientes; (i) dos televisores, (ii) una Play Station, (iii) Maquinaria extracción humos, (iv) Cojines, (v) Estanterías, (vi) Frigorífico, (vii) Sillas y (viii) Mobiliario. Por ello, en fecha 21 de diciembre de 2022 se dicta Decreto 4170 por el que se acuerda el desprecinto puntual para la retirada de enseres personales el día 22 de diciembre de 2022 a las 10.00 horas. Obra en el expediente acta policial en el que se indica que en la fecha y hora indicada no se ha personado persona alguna en nombre de los interesados.

Sexto.- En fecha 28 de febrero de 2023 se dicta Propuesta de Instrucción por el órgano instructor la cual fue notificada a los interesados en las siguientes fechas; a la entidad SATIVA SOCIAL CLUB mediante notificación electrónica que resultó rechaza en fecha 22 de abril de 2023, al señor [REDACTED] mediante notificación en papel la cual resultó infructuosa motivo por el que se procedió a la notificación edictal en el BOE resultando rechazada en fecha 1 de junio de 2023 y al señor [REDACTED] de fecha 17 de mayo de 2023.

Séptimo.- No obra hasta la fecha que los interesados hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a los hechos probados

Habida cuenta que la convicción del órgano instructor se alcanza mediante un examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas. En virtud de la documentación obrante en el expediente se aprecian elementos con calidad probatoria de entidad suficiente para entender que ha quedado acreditado son los siguientes:

- Que en fecha 20 de octubre de 2022, según el el acta de control de establecimientos y actividades núm. 0029 de fecha 20 de octubre de 2022, levantada a las 17:20 horas por el inspector de Urbanismo y Actividades de este Ayuntamiento con motivo de la inspección realizada en el establecimiento sito en la Avenida Doctor Fleming 27, de esta localidad que se constata que en el



referido establecimiento se está realizando la actividad de club de fumadores; No consta licencia de actividad, Los extintores no están acorde con la normativa, Instalaciones audiovisuales sin limitador, No existe salida de ventilación, el local se encuentra hermético; Se observa la existencia de alimentos; Se observa caja registradora con dinero en efectivo. Se indica igualmente en el acta lo siguiente "según acta de la guardia civil, se desarrollan actividades ilegales que suponen un riesgo grave e inminente para las personas".

-Que según las imágenes obrantes en el anejo fotográfico de fecha 21 de octubre de 2022, que se emite por el Inspector de Urbanismo y Actividades relativo a la inspección y control e establecimientos y actividades de fecha 20 de octubre de 2022, se acredita visualmente las afirmaciones contenidas en el acta referida en cuanto a (i) actividad de club de fumadores en ejercicio; (ii) posesión de sustancias estupefacientes dispuestas en botes para su consumo y/o venta, con identificación de tipología, presuntamente de marihuana; (iii) instalaciones audiovisuales, (iv) caja registradora, (v) enseres propios de consumo de bebidas y comidas, (iv) extintor en condiciones no reglamentarias e inaccesible para su uso, (v) enseres propios para la medición y peso de las sustancias estupefacientes allí presentes; (vi) ausencia de sistema de ventilación en funcionamiento.

-Que según el informe de ampliación de hechos emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades de fecha 28 de octubre de 2022 se confirman y amplían los hechos contenidos en el acta de control antes referida y se incorporan extremos contenidos en el acta de la guardia civil de fecha 20 de octubre de 2022 remitida a este Ayuntamiento a petición del Inspector de Urbanismo y Actividades por correo electrónico en fecha 21 de octubre de 2022 siendo los hechos los siguientes; (i) que en el momento de la inspección es que se está desarrollando la actividad de club de fumadores, el aforo en el momento de la inspección es de 9 personas, siendo 7 clientes de la misma (4 aportan carné socio, ninguno aporta número de socio) identificándose presuntamente a la asociación de fumadores SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633; (ii) que hay una persona detrás de la barra que manifiesta ser el responsable del establecimiento que se identifica como [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]; (iii) que hay una persona allí que manifiesta trabajar de forma voluntaria que se identifica como [REDACTED] con pasaporte [REDACTED]; (iv) Se observa la existencia de elementos audiovisuales (televisión), así como un equipo de música y altavoces en el mismo, sin contar el establecimiento con limitador acústico; (v) Que se observa equipo de extinción de incendios sin señalizar y casi inaccesible (un extintor se encuentra en almacén completamente cubierto de otros elementos); (vi) Que local consta supuestamente con un sistema de ventilación, pero en el momento de la inspección no se encuentra en funcionamiento, acumulando una gran acumulación de humo dentro del local.

-Que en el momento de la inspección por el Inspector de Urbanismo y Actividades las sustancias detectadas en el establecimiento eran presuntamente constitutivas de atentar contra la salud pública constituyendo un riesgo grave para las personas, por lo que el Inspector acuerda, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades la adopción de la medida provisionalísima de suspensión de la actividad y se procede al precinto del establecimiento por parte de la policía local a petición del Inspector de Urbanismo. no obra título habilitante para el ejercicio de actividad alguna en el establecimiento de referencia, por lo tanto, el establecimiento no cuenta con título habilitante para el ejercicio de ninguna actividad.

-Que la asociación ejerciente de la actividad de fumadores es la asociación de fumadores SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633

- Que según el informe del Inspector de Urbanismo y Actividades de 28 de octubre de 2022, la guardia civil realizó inspección en el establecimiento y se confirma que en establecimiento se constatan sustancias estupefacientes dispuestas para el consumo.

-Que la persona que se identifica en ese momento como encargado del establecimiento es el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].

-Que la persona que se identifica en ese momento como trabajador en el establecimiento es el señor [REDACTED] con pasaporte [REDACTED].

- Que en fecha 31 de octubre de 2022 se ha dictado Decreto núm. 3523, firme en vía administrativa, por el que se acuerda la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de



“club de fumadores” en el establecimiento con motivo en contravenir la ordenación urbanística de aplicación de carácter insubsanable según el informe técnico de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por parte de los Servicios Técnicos Municipales, obrante en expediente 5816/2022 en el que se concluye por los Servicios Técnicos lo siguiente: la ubicación de la actividad propuesta (Club de fumadores) no se ajusta al régimen de usos contemplado en el planeamiento urbanístico vigente, según el Art. 95 del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior y analizados los documentos aportados en fase de alegaciones por los interesados, procede elevar a definitiva la calificación y tipificación contenida en la resolución de inicio como sigue:

- En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad de “local de club de fumadores ” con riesgo para las personas y la salud pública.

Este hecho se califica como una **infracción muy grave** prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción muy grave “a) *La puesta en funcionamiento de una instalación o el ejercicio de una actividad de las reguladas en esta ley que, incumpliendo alguna de sus prescripciones, suponga un riesgo grave inminente para la seguridad, la salubridad o el medio ambiente*”.

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 30.001 a 300.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses(artículo 106 c de la misma norma).

Tercero.- En cuanto a la sanción a imponer:

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero y de las alegaciones formuladas los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, procede la imposición de la siguiente sanción:

- En lo que respecta a la infracción por la carencia de **título habilitante para el ejercicio de la actividad** artículo 106 c) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 30.001 a 300.000 euros, así como imponer la sanción accesoria de *clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses*”.

Atendiendo al carácter muy grave de la infracción, se debe tener en cuenta para la graduación de la misma los siguientes extremos:

- Que el establecimiento no cuenta con título habilitante.
- Que el establecimiento se encontraba en ese mismo momento con usuarios/clientes en ejercicio pleno de la actividad y que, según comprobación del personal inspector, las instalaciones se encontraban en estado deficiente, sin ventilación, con los extintores en disposición de imposibilidad de uso.
- Que según según se desprende de la documentación emitida por el Inspector de Urbanismo y Actividades y confirmada por el acta de la guardia civil, de inspección realizada en el mismo establecimiento, se constata la presencia en el establecimiento de sustancias estupefacientes así como de alimentos no envasados y una caja registradora con dinero que permite presuponer el ejercicio de actividad comercial de intercambio y/o compraventa.
- Que las sustancias presentes en el establecimiento son constitutivas de provocar riesgos graves en la salud de las personas motivo por el que se acuerda la adopción de medidas provisionalísimas, de suspensión inmediata de la actividad y



precinto del establecimiento.

- Que en la ubicación del establecimiento, no se permite por el Plan General de Ordenación Urbana la actividad de club de fumadores por lo que contraviene la normativa de aplicación.

Sí se aprecian elementos de juicio que permiten entender la existencia de elementos de peligro y afección a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción debiéndose entender éstos como circunstancias agravantes según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente al grado inferior de la horquilla legalmente prevista incrementado en un 50%, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 60.000 euros

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto a las personas responsables

Resultan responsables de la comisión de la infracción los siguientes; (i) la entidad SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633 como titular/promotora de la actividad ejercida en el establecimiento sito en la calle Avenida Doctor Fleming 27, de esta localidad, (ii) el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección (20 de octubre de 2022) y (iii) el señor [REDACTED] con pasaporte [REDACTED], como persona que prestaba servicios laborales en el momento de la inspección, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que la responsabilidad de éstos será solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Quinto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3245 de 26 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR a (i) la entidad SATIVA SOCIAL CLUB con NIF G-16536633 como titular/promotora de la actividad ejercida en el establecimiento sito en la calle Avenida Doctor Fleming 27, de esta localidad, (ii) el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha



de la inspección (20 de octubre de 2022) y (iii) el señor [REDACTED] con pasaporte [REDACTED], como persona que prestaba servicios laborales en el momento de la inspección, **responsables solidarios** de la comisión de las siguientes infracciones:

- **infracción infracción muy grave** prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de "club de fumadores" sin título habilitante con riesgo para las personas y la salud pública.

Segundo.- IMPONER a los interesados la sanción única consistente en **MULTA** económica ascendente a la cantidad de sesenta mil euros (**60.000 euros**).

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad desesenta mil euros (**60.000 euros**) relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados, con la indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

25. Expediente 1698/2023. Resolución del procedimiento sancionador por diversas infracciones en materia de actividades.

En relación con el expediente 1698/2023 de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 1553 de fecha 22 de mayo de 2023 (i) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en su calidad de promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad y a (ii) la entidad CEE CEE S.L con CIF núm. B09683673 como entidad identificada como partícipe en el ejercicio de la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 22 de mayo de 2023 mediante Decreto núm. 1553 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a (i) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en su calidad de promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad y a (ii) la entidad CEE CEE S.L con CIF núm. B09683673 como entidad identificada como partícipe en el ejercicio de la actividad referida, **como presuntos responsables, de forma solidaria**, de la comisión, respecto de la actividad ejercida en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad, de las siguientes infracciones; (i) Infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin adecuarse al título habilitante, (ii) Infracción grave por falta de seguro obligatorio, (iii) Infracción grave por superación del horario máximo de cierre (iv) Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

- *"// Los hechos contenidos en el acta de infracción levantada en fecha 16 de marzo de 2023 a las 5:00 horas levantada por la policía local (agentes núm. E001110, E020008, E020077, A49008) con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad, que tiene como fin la comprobación de la actividad e inspección de la misma. En lo que respecta a los siguientes extremos (i) no*



dispone del título habilitante in situ ni documentación de la actividad, (ii) no dispone del seguro obligatorio; (iii) que el personal encargado del establecimiento en el momento de la inspección desconectan y sacan del local diversos elementos relacionados con la actividad musical por medios mecánicos, constatándose existencia de equipos de reproducción mecánica de música en el establecimiento en el momento de la inspección no contemplados en el título habilitante para el ejercicio de música.

- Que obra en expediente municipal núm. 5/1999-ACT que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad de café concierto.
- Que obra en expediente 4781/2022 que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad musical adaptada a la ordenanza de Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con última modificación en el BOIB núm. 137, de 6 de agosto de 2020.
- Que el establecimiento se encuentra en la zona declarada Zona de Protección Acústica (ZPAE) de este municipio, según Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Que obra en expediente 2164/2022 que el titular de la actividad ejercida en el establecimiento de referencia es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] desde fecha 24 de mayo de 2022 según Decreto núm. 1610 de transmisión de la titularidad de la actividad del establecimiento referido.
- Que la persona que se identifica como encargado del establecimiento en el momento de la inspección es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED]
- Que según la información proporcionada en el momento de la inspección, en relación con el ejercicio de la actividad se identifica como entidad también implicada en la explotación de la actividad a la entidad CEE CEE S.L con CIF núm. B09683673.
- Que según el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, que en su apartado 4.5 dispone lo siguiente “4.5.- En aquellas zonas declaradas como Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), podrán dictarse horarios específicos distintos a los generales contenidos en la presente ordenanza a los cuales **deberán acogerse todas las actividades incluidas dentro del ámbito de dichas zonas.**”
- Que según el Acuerdo de aprobación definitiva de la ZPAE (BOIB núm. 137 de 6 de agosto de 2020) que establece que el horario para los establecimientos ubicados en zona ZPAE para actividades de café concierto, como la que nos ocupa, es de 8.00 horas a 3:00 horas.
- Que en las actas policiales se indica que el establecimiento se encontraba en funcionamiento a las 5:00 horas entendiéndose que se encuentra sobrepasado en dos horas del horario permitido de cierre.
- Que obra en expediente 4501/2022 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2023 por el que se sanciona al [REDACTED] y a la mercantil CEE CEE S.L., como responsables de infracción grave por ejercicio de actividad de música sin título habilitante en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad. Resolución firme en vía administrativa y plenamente ejecutiva.
- Que obra en expediente 5720/2022 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 por el que se sanciona al [REDACTED] y a la mercantil CEE CEE S.L., como responsables de infracción grave por incumplimiento del horario de cierre respecto del establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad. Resolución firme en vía administrativa y plenamente ejecutiva.
- Que obra en expediente 222/2023 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2023 por el que se sanciona a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]; (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] y (iii) a la mercantil CEE CEE S.L. con CIF núm. B09683673, como responsables de (i) infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin adecuarse al título habilitante; (ii) Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión y ausencia



del plan de autoprotección y (iii) Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento.

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudieran formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- La referida resolución fue notificada al señor [REDACTED] en fecha 31 de mayo de 2023 mediante notificación en papel y a la entidad CEE CEE S.L. en fecha 25 de mayo de 2023 fue puesta a disposición en sede electrónica, no obstante, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ésta se entendió rechazada en fecha 6 de junio de 2023 al haber transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se hubiera accedido a su contenido, entendiéndose cumplida la obligación de notificar al haberse puesto a su disposición la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento o en la dirección electrónica habilitada única, continuándose con la tramitación del procedimiento.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, los interesados no ha formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 8.4 del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *“En la notificación se advertirá a los interesados que, si no efectúan alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.”*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 1553 de fecha 22 de mayo de 2023 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 8.4



del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que en fecha 16 de marzo de 2023 a las 5:00 horas, según acta de denuncia levantada por la policía local (agentes núm. E001110, E020008, E020077, A49008) con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad, que tiene como fin la comprobación de la actividad e inspección de la misma, se constata que respecto del local referido los siguientes hechos; (i) no dispone del título habilitante in situ ni documentación de la actividad, (ii) no dispone del seguro obligatorio; (iii) que el personal encargado del establecimiento en el momento de la inspección desconectan y sacan del local diversos elementos relacionados con la actividad musical por medios mecánicos, constatándose existencia de equipos de reproducción mecánica de música en el establecimiento en el momento de la inspección no contemplados en el título habilitante para el ejercicio de música.
- Que obra en expediente municipal núm. 5/1999-ACT que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad de café concierto.
- Que obra en expediente 4781/2022 que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad musical adaptada a la ordenanza de Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con última modificación en el BOIB núm. 137, de 6 de agosto de 2020.
- Que el establecimiento se encuentra en la zona declarada Zona de Protección Acústica (ZPAE) de este municipio, según Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Que obra en expediente 2164/2022 que el titular de la actividad ejercida en el establecimiento de referencia es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] desde fecha 24 de mayo de 2022 según Decreto núm. 1610 de transmisión de la titularidad de la actividad del establecimiento referido.
- Que la persona que se identifica como encargado del establecimiento en el momento de la inspección es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED]
- Que según la información proporcionada en el momento de la inspección, en relación con el ejercicio de la actividad se identifica como entidad también implicada en la explotación de la actividad a la entidad CEE CEE S.L con CIF núm. B09683673.
- Que según el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, que en su apartado 4.5 dispone lo siguiente **“4.5.- En aquellas zonas declaradas como Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), podrán dictarse horarios específicos distintos a los generales contenidos en la presente ordenanza a los cuales deberán acogerse todas las actividades incluidas dentro del ámbito de dichas zonas.”**
- Que según el Acuerdo de aprobación definitiva de la ZPAE (BOIB núm. 137 de 6 de agosto de 2020) que establece que el horario para los establecimientos ubicados en zona ZPAE para actividades de café concierto, como la que nos ocupa, es de 8.00 horas a 3:00 horas.
- Que según se indica en las actas policiales, el establecimiento se encontraba en funcionamiento a las 5:00 horas entendiéndose que se encuentra sobrepasado en dos horas del horario permitido de cierre.
- Que obra en expediente 4501/2022 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2023 por el que se sanciona al [REDACTED] y a la mercantil CEE CEE S.L., como responsables de infracción grave por ejercicio de actividad de música sin título



habilitante en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad. Resolución firme en vía administrativa y plenamente ejecutiva.

- Que obra en expediente 5720/2022 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 por el que se sanciona al [REDACTED] y a la mercantil CEE CEE S.L., como responsables de infracción grave por incumplimiento del horario de cierre respecto del establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad. Resolución firme en vía administrativa y plenamente ejecutiva.
- Que obra en expediente 222/2023 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2023 por el que se sanciona a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]; (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] y (iii) a la mercantil CEE CEE S.L. con CIF núm. B09683673, como responsables de (i) infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin adecuarse al título habilitante; (ii) Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión y ausencia del plan de autoprotección y (iii) Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Se eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

1 - En cuanto al ejercicio de una actividad de música sin ajustarse al mismo (utilización de equipos no incluidos en el título habilitante).

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

2- En cuanto a la superación en dos horas del horario máximo de cierre

Habida cuenta que la actividad ejercida en el establecimiento de referencia en el momento de los hechos era de Café Concierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo de aprobación definitiva de la ZPAE (BOIB 6/08/2020) en relación con el artículo 4.5 de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, el horario para este tipo de establecimientos será de 8:00 a 3:00 siendo las 5.00 horas según registrado en el acta policial momento en el que se detecta que el establecimiento se encontraba en funcionamiento.

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre”* .

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

3- En cuanto a la falta de seguro obligatorio.

Este hecho se califica como una infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado e) de la Ley



7/2013 de 26 de noviembre, ya que el citado artículo así lo establece tipificando el hecho como sigue "Falta del seguro de la actividad o del seguro profesional

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

4- En cuanto a la falta de documentación preceptiva de la actividad en el establecimiento

Este hecho se califica como una **infracción leve** prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción leve "c) *No disponer en el lugar donde se desarrolla la actividad de la documentación preceptiva*"

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 300 a 3.000 euros; no obstante, cuando no haya reincidencia y cuando no se trate de infracciones contra la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, puede sustituirse por una admonición o advertencia (artículo 106 b de la misma norma).

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de la interesada, se elevan a definitivas las sanciones que se propusieron en la resolución de inicio que son las siguientes:

1- En lo que respecta a la infracción grave por **el ejercicio de la actividad musical sin adecuarse al título habilitante por utilización de equipos no incluidos en el mismo**, de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, sí deben estimarse las siguientes circunstancias agravantes:

- Establecimiento ubicado en la zona de protección acústica del municipio, en cuyo caso, la afeción a los intereses generales de la emisión de ruido susceptibles de generar mayor molestia.
- Existencia de tres resoluciones administrativas firmes por infracciones graves en materia de actividades a los interesados en el último año.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción, (i) multa por la horquilla legalmente prevista en su grado medio superior por las circunstancias agravantes, siendo la siguiente ;

Multa por la cantidad de 16.500 euros

Teniendo en cuenta que el establecimiento se ubica en Zona de Protección Acústica y que se aprecia la existencia de una conducta reincidente en lo que respecta a incumplimiento grave de la ley de actividades y, considerando que el bien jurídico afectado como resultado de dichas infracciones resulta el interés general del vecindario y el digno derecho al descanso de la ciudadanía que conductas como la que nos ocupa es susceptible de generar de forma objetiva. A los efectos de lo previsto en el artículo 106.1b) de la Ley de actividades, antes referido, considerando que estos hechos presuntamente infractores son consecuencia de un acto volitivo y deliberado por parte del presunto infractor que se dilata en el tiempo y que es además, susceptible de producir otros daños graves a los intereses públicos, como se ha indicado, se considera necesario, en el caso que nos ocupa, la imposición de una sanción accesoria, puesto que tal y como tiene establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la concurrencia de circunstancias como el comportamiento deliberado y por ende doloso, *implica que se haga necesario vincular una sanción adicional que hace imposible a esta Administración eludir su imposición* (Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2000 , ponente: Osear González González). Por este motivo,



se considera necesario proponer como sanción accesoria la siguiente:

Clausura total de la actividad por periodo de cuatro meses

En relación a la sanción accesoria aquí propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los fines de garantizar la eficacia de la sanción accesoria, **la ejecución de ésta deberá llevarse a cabo en un periodo de tiempo en el que el establecimiento se encuentre abierto**, por lo que la eficacia de esta sanción quedará, si es preciso, demorada hasta que pueda ser efectiva en esas circunstancias ya que, en caso contrario, la imposición de dicha sanción perdería toda su eficacia quebrando la finalidad principal de ésta.

2- En lo que respecta a la infracción por superar el horario de cierre en más de quince minutos prevenida en el artículo 103.2 i) de la Ley 7/2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, si bien no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, se aprecia comportamiento reincidente por parte del interesado por el hecho de que obra en expediente 5720/2022 resolución de procedimiento sancionador por infracción grave por superar el horario de cierre y se deberá tener en cuenta la existencia de resoluciones administrativas firmes obrantes en expediente 4502/2022 y 222/2023 sancionadoras por infracciones graves por incumplimientos diversos en materia de actividades.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado y según lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se han valorado los siguientes extremos para la propuesta de la sanción, esto es:

1. que se supera el límite legal de apertura y/o cierre de establecimiento en más de catorce tramos de quince minutos en la primera inspección y treinta y cuatro tramos en la segunda.
2. que se aprecia reincidencia en la comisión de idéntica infracción según obra en expediente 5720/2022.

Por todo ello, se propone como sanción, multa por la horquilla legalmente prevista en su grado medio superior por las circunstancias agravantes, siendo la siguiente ;

Multa por la cantidad de 16.500 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

3- En relación a la carencia de seguro para la actividad, de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad de la horquilla en su grado medio inferior, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 4.875 euros

4- Falta de documentación preceptiva de la actividad en el establecimiento En relación con la



infracción referida, prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 300 a 3.000 euros; no obstante, cuando no haya reincidencia y cuando no se trate de infracciones contra la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, puede sustituirse por una admonición o advertencia.

Atendiendo al carácter leve de la infracción, si bien no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción se ha de tener en cuenta como agravante que obra en expedientes 222/2023 sanción a los interesados con motivo de infracción por el mismo motivo, esto es, ya fue sancionado por la falta de documentación *in situ*, que si bien no constituye una infracción contra la seguridad o salubridad ni el medio ambiente, la reiteración en la comisión de la infracción podría entenderse como una dejación de los deberes debidos y una conducta tendente a perpetuar el incumplimiento en este sentido. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción el grado medio inferior previsto en la horquilla legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de 1.650 euros

A efectos de las sanciones aquí propuestas se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsables de la comisión de las referidas infracciones (i) el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en su calidad de promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad y (ii) la entidad CEE CEE S.L con CIF núm. B09683673 como entidad identificada como partícipe en el ejercicio de la actividad referida, todo ello en relación con los hechos descritos relativos a la actividad ejercida en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que **la responsabilidad de ambas será solidaria** de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3341 de 31 de julio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DECLARAR (i) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en su calidad de promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con nombre comercial CEE CEE sito en la calle Vara de Rey 16, de esta localidad y a (ii) la entidad CEE CEE S.L con CIF núm. B09683673 **RESPONSABLES SOLIDARIOS de la comisión de las siguientes infracciones:**

- **Infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin ajustarse al título habilitante** de conformidad con lo previsto en al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- **Infracción grave por la superación en dos horas del horario máximo de cierre** de conformidad con lo previsto al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- **Infracción grave por la falta de seguro obligatorio** de conformidad con el 103.1 apartado e) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y



ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

- **Infracción leve por la falta de documentación preceptiva de la actividad** en el establecimiento de conformidad con el artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Segundo.- IMPONER al interesado las siguientes sanciones:

1. **Una sanción económica** consistente en **MULTA** ascendiente a la cantidad total de treinta y nueve mil quinientos veinticinco euros (**39.525 euros**) que se desglosa en los siguientes importes:
 - Multa por la cantidad de 16.500 euros correspondientes a la infracción por el ejercicio de una actividad de música sin adecuarse al título habilitante.
 - Multa por la cantidad de 16.500 euros correspondientes a la infracción por incumplimiento del horario de cierre en más de quince minutos (en dos horas).
 - Multa por la cantidad de 4.875 euros correspondientes a la infracción por falta de seguro obligatorio.
 - Multa por la cantidad de 1.650 euros correspondientes a la infracción por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento.

2. **Una sanción accesoria de cierre y clausura** total del establecimiento por periodo de cuatro meses la cual deberá llevarse a cabo en un periodo de tiempo en el que el establecimiento se encuentre abierto.

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de treinta y nueve mil quinientos veinticinco euros (**39.525 euros**) relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

26. Expediente 5502/2015. Resolución de desistimiento del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial con número de exp 5502/2015, tramitado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 9 de noviembre de 2015 (2015-E-RC-17257), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] y [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], por la lesión producida como consecuencia de la declaración de nulidad de la licencia de obras P-144/99/B concedida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la consecuente orden de demolición de la edificación construida al amparo de la misma.

SEGUNDO. En fecha 17 de mayo de 2017 se dicta resolución núm. 2017-1165 por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 24 de mayo de 2017 (2017-S-RC-1814).



TERCERO. En fecha 27 de diciembre de 2022 (2022-E-RC-10410) tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por [REDACTED] y [REDACTED] en el que manifiestan su voluntad de desistir de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada y solicitan se acepte su desestimiento y se acuerde el archivo del expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 21-1º s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2023-2222 de fecha 25 de junio de 2023, publicado en el BOIB nº 97 de fecha 13 de julio de 2023.

SEGUNDO. La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106-2º de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «*los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia, debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

(...) 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de persona».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley...»

TERCERO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del siguiente tenor literal:

«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»



Vista la propuesta de resolución PR/2023/3176 de 20 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero. Declarar por desistidos a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] y [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta en fecha 9 de noviembre de 2015 por la lesión producida derivada de la declaración de nulidad de la licencia de obras P-144/99/B concedida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la consecuente orden de demolición de la edificación que se encuentra en la finca de su propiedad y que había sido construida al amparo de la referida licencia, y proceder al archivo del presente procedimiento.

Segundo. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

27. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado un asunto que, por razones de urgencia, se ha de tratar en esta sesión.

27.1. Expediente 2262/2023. Adjudicación del contrato de servicios para la prevención y control de la legionelosis, calidad de agua y arena.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de de servicios para la prevención y control de la legionelosis, calidad de agua y arena, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 31 de mayo de 2023, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- LOKIMICA SA con NIF: A03063963, presentada en fecha 31 de mayo de 2023 a las 12:41:24.
- ONDOAN SERVICIOS, SA con NIF: A48545842, presentada en fecha 31 de mayo de 2023 a las 10:36:25.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2023, realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Visto que en el plazo establecido para ello, mediante escrito presentado a través de la plataforma



de contratación del sector públic, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3401 de 3 de agosto de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Excluir del lote 1 a la entidad ONDOAN SERVICIOS, SA, al resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 LCSP y no haber quedado justificada su oferta.

SEGUNDO. Adjudicar el contrato de servicios para la prevención y control de la legionelosis, calidad de agua y arena , por procedimiento abierto simplificado, a las empresas siguientes:

- Adjudicar a la entidad LOKIMICA SA el lote 1 (Control Analítico de Legionella), por el importe de 88.023,63 €, 18.484,96 € correspondientes al IVA.
- Adjudicar a la entidad ONDOAN SERVICIOS, SA el lote 2 (Gestión de la calidad de aguas de baño y arena), por el importe de 26.610,80 € y 7.073,76 € correspondientes al IVA.

TERCERO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a LOKIMICA SA y ONDOAN SERVICIOS, SA, adjudicatarios del contrato, y citarles para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Diego Ponce Costa, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos



C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE